

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4233

LEY ORGANICA MUNICIPAL

TITULO I
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY REGIRA:

- A) EN LOS MUNICIPIOS QUE NO ESTEN FACULTADOS PARA DICTAR SU CARTA ORGANICA; Y
- B) EN LOS MUNICIPIOS QUE NO HAYAN DICTADO SU CARTA ORGANICA, ESTANDO FACULTADOS PARA HACERLO.

CAPITULO II
DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 2.- SON MUNICIPIOS A LOS FINES DE ESTA LEY TODOS LOS CENTROS DE POBLACION CON MAS DE OCHOCIENTOS (800) HABITANTES Y CIEN (100) ELECTORES, DONDE EXISTAN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, Y SE DESARROLLEN ACTIVIDADES UTILES DE SIGNIFICACION ECONOMICA RELATIVA AL NUMERO DE SUS HABITANTES Y A LA CARACTERISTICA GEOGRAFICA DE SU LOCALIZACION. ASIMISMO DEBERAN TENER RECURSOS, DE MANERA QUE NO NECESITEN ASISTENCIA ECONOMICO-FINANCIERA DEL GOBIERNO PROVINCIAL, SALVO LOS QUE POR LEY CORRESPONDAN.

ARTICULO 3.- LA AUTONOMIA MUNICIPAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 182 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994, SIGNIFICA INSTAURAR UN GOBIERNO MUNICIPAL DOTADO ESENCIALMENTE DE LA FACULTAD DE DISPONER DE SUS BIENES Y RECURSOS, DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PROPIOS Y DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS LOCALES; CONFORMANDO UN REGIMEN AUTONOMO DE CARACTER TECNICO-ADMINISTRATIVO Y FUNCIONAL QUE CONVIERTE A LOS MUNICIPIOS EN FACTORES DE LA DESCENTRALIZACION TERRITORIAL.

ARTICULO 4.- LOS MUNICIPIOS SERAN CREADOS Y DELIMITADOS TERRITORIALMENTE POR LEY, LA QUE TOMARA EN CUENTA EL AREA URBANA EN LA QUE SE DEBERAN PRESTAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES PERMANENTES, Y UNA ZONA ALEDAÑA RESERVADA PARA EL PREVISIBLE CRECIMIENTO NATURAL DEL CENTRO POBLADO Y PARA LA ADECUADA EXTENSION FUTURA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, LAS QUE CONFORMARAN EL EJIDO MUNICIPAL.

UNA LEY ESPECIAL PODRA AMPLIAR LA JURISDICCION TERRITORIAL MUNICIPAL, CREANDO AREAS DE INFLUENCIA EN ZONAS RURALES LINDANTES, AL EFECTO DE LA PRESTACION DE DETERMINADOS SERVICIOS, O LA ADMINISTRACION DE CIERTOS INTERESES CUYO REGIMEN ESTABLECERA LA MISMA LEY CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 119 INCISO 8 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994. LA DEMARCACION DE LAS AREAS DE INFLUENCIA MUNICIPAL SERA CONSULTADA PREVIAMENTE CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS CONTIGUOS.

CUANDO UNA SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO INCLUYA INMUEBLES/PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL, PREVIO A ACCEDER, SE DEBERA CONSULTAR A LAS AREAS RESPECTIVAS SOBRE EL IMPACTO ECONOMICO QUE REPRESENTARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 5.- EN TODOS LOS CASOS DE DEMARCACION DE LOS LIMITES TERRITORIALES MUNICIPALES, SE DEBERAN UTILIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE LA NOMENCLATURA CATASTRAL Y JURIDICA DE LA PROVINCIA, EN LA EXPRESION DE LA SUPERFICIE ASIGNADA, FIJANDO LOS LIMITES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON DICHAS NOMENCLATURAS Y TOMANDO COMO REFERENCIA ACCIDENTES GEOGRAFICOS O APLICANDO OTROS PROCEDIMIENTOS IDONEOS PARA DETERMINAR CON EXACTITUD SU INDIVIDUALIZACION. PREVIAMENTE, EN LA DEMARCACION, LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA Y LA DIRECCION DE CATASTRO DE LA PROVINCIA, DEBERAN PRODUCIR LOS INFORMES TECNICOS CORRESPONDIENTES.

LAS MUNICIPALIDADES NO PODRAN SUSTITUIR NI ALTERAR LA NOMENCLATURA DEL CATASTRO PROVINCIAL DEBIENDO MANTENERSE INCOLUMES LOS NUMEROS Y LAS LETRAS DISTINTIVOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, SECCIONES, FRACCIONES, SOLARES, LOTES Y MANZANAS.

CAPITULO III
CATEGORIA DE MUNICIPIOS

ARTICULO 6.- PARA LA DETERMINACION DE LA CATEGORIA QUE LE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO SE ESTARA A LOS RESULTADOS DEL ULTIMO CENSO NACIONAL O PROVINCIAL LEGALMENTE PRACTICADO Y APROBADO EN RELACION A LOS HABITANTES.

ARTICULO 7.- DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 183 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994, LAS MUNICIPALIDADES SERAN:

- A) DE PRIMERA CATEGORIA: LAS DE MAS DE VEINTE MIL (20.000) HABITANTES;
- B) DE SEGUNDA CATEGORIA: LAS DE MAS DE CINCO MIL (5.000) HASTA VEINTE MIL (20.000) HABITANTES; Y
- C) DE TERCERA CATEGORIA: LAS DE HASTA CINCO MIL (5.000) HABITANTES.

ARTICULO 8.- COMPROBADA LA EXISTENCIA DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO O PARA EL CAMBIO DE CATEGORIA EN SU CASO, LA LEGISLATURA LO HARA EFECTIVO POR LEY. EN TODA ACTUACION RELATIVA A LA CREACION O AL CAMBIO DE CATEGORIA DE LOS MUNICIPIOS SE REQUERIRA OPINION A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INVOLUCRADA Y AL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 9.- LOS MUNICIPIOS PODRAN ANEXARSE O FUSIONARSE ENTRE SI, POR DECISION DEL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES INVOLUCRADOS, QUE SEA ACEPTADA POR UN PLEBISCITO OBLIGATORIO REALIZADO EN LAS POBLACIONES INTERESADAS Y APROBADO POR UNA LEY ESPECIAL.

COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 10.- PARA EL EJERCICIO PLENO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES INHERENTES A LA INSTITUCION MUNICIPAL CORRESPONDEN ESPECIFICAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) DICTAR O APLICAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS REFERIDAS A LAS SIGUIENTES MATERIAS: CODIGO O REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIONES PARTICULARES; NORMAS REGULADORAS DEL USO, LA DIVISION Y DISTRIBUCION DEL SUELO Y DISPOSICIONES SOBRE ORDENACION URBANA; PLANES RECTORES URBANISTICOS Y ZONIFICACION, CONTENIENDO RESTRICCIONES A LA PROPIEDAD POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, ESTETICA, PROMOCION ECONOMICA O POR NECESIDADES DIMANANTES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, MUNICIPALES, INTERCOMUNALES, PROVINCIALES O NACIONALES, O DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE INTERES GENERAL;
- B) DICTAR O APLICAR: UN CODIGO O REGLAMENTO BROMATOLOGICO O DISPOSICIONES GENERALES, RELATIVAS A SALUBRIDAD, HIGIENE ALIMENTARIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, REGLAMENTACIONES SOBRE ABASTOS, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES REGULATORIAS DE SU ELABORACION, INTRODUCCION, PRODUCCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, EXHIBICION Y DISTRIBUCION, ASI COMO LOS RECAUDOS QUE DEBERAN OBSERVARSE EN CUANTO A SU CALIDAD Y PRECIO DE SU VENTA AL PUBLICO; REGLAMENTACIONES DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCION, ELABORACION, CONSERVACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y NORMAS SOBRE INSTALACION, HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS, FRIGORIFICOS, ALMACENES, FERIAS Y PUESTOS DE VENTA AL PUBLICO; REGIMEN DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS;
- C) DICTAR O APLICAR CODIGOS O REGLAMENTOS DE TRANSITO, PARA REGULAR LA CIRCULACION, EL ESTABLECIMIENTO, LA CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS, EN RESGUARDO DE LA SEGURIDAD DE PERSONAS Y DE BIENES EN LA VIA PUBLICA, CAMINOS, LUGARES DE USO Y ACCESO PUBLICOS, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL E IGUALMENTE, REGLAMENTAR EL TRANSPORTE COMERCIAL DE PERSONAS Y DE COSAS;
- D) DICTAR O APLICAR CODIGOS O REGLAMENTOS TRIBUTARIOS QUE VERSEN SOBRE EL REGIMEN GENERAL DE LAS TRIBUTACIONES VI-

- GENTES EN EL MUNICIPIO Y, QUE CONTENGAN LAS CONFIGURACIONES ESPECIALES DE CADA UNA DE LAS IMPOSICIONES MUNICIPALES, CUYAS DETERMINACIONES CUANTITATIVAS O TARIFAS SE ESTABLECEN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL;
- E) DICTAR O APLICAR EL CODIGO O REGLAMENTO DE FALTAS MUNICIPALES, CONTENIENDO LA DEFINICION Y TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES, FORMAS Y TRAMITES PARA SU VERIFICACION Y JUZGAMIENTO QUE ASEGURE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO LEGAL Y PREVIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES ASI COMO LA DETERMINACION EXPRESA DE LAS PENALIDADES APLICABLES, EN CADA CASO Y SU GRADUACION. LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL PODER DE POLICIA MUNICIPAL SON: MULTAS, CLAUSURAS TEMPORARIAS O DEFINITIVAS, DEMOLICIONES TOTALES O PARCIALES, DECOMISOS, TRASLADOS, SECUESTROS Y SUBSIDIARIAMENTE ARRESTO DE INFRACTORES POR UN TERMINO NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS. LAS MULTAS PODRAN SER SUSTITUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE POR UNA INSTRUCCION ESPECIAL, PENA SUSTITUTIVA, CUANDO POR LAS CARACTERISTICAS DEL HECHO O CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR SEA CONVENIENTE SU APLICACION;
- F) DICTAR O APLICAR NORMAS GENERALES O ESPECIALES DIRIGIDAS A VELAR POR LA MORALIDAD PUBLICA Y A MANTENER, EL DECORO EN LOS USOS Y COSTUMBRE DEL PUBLICO, REGLAMENTANDO LOS ACTOS, ESPECTACULOS Y LAS EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, QUE SE REALICEN EN LA VIA PUBLICA, LUGARES DE USO PUBLICO O LOCALES DE ACCESO PUBLICO. ASI COMO LOS QUE PROPUSIEREN FINES DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE;
- G) ORGANIZAR, REGLAMENTAR Y EJECUTAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, Y LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES RESPECTIVAS, DEBIENDOSE ASEGURAR LA PARTICIPACION EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS, A LOS USUARIOS Y AL PERSONAL OCUPADO EN LOS MISMOS;
- H) INTERVENIR JUNTAMENTE CON VECINOS O CON SUS ASOCIACIONES VOLUNTARIAS, COMO ASI CON OTROS MUNICIPIOS, LA PROVINCIA O LA NACION, EN LA CONSTITUCION, FORMACION, ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE COOPERATIVAS, CONSORCIOS, EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA QUE TUVIEREN POR OBJETO SERVICIOS U OBRAS DE UTILIDAD GENERAL O ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE RESPONDAN A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA SOCIAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION.
- I) IMPLANTAR O APLICAR UN REGLAMENTO DE ADMINISTRACION INTERNA PARA ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y LA ACTUACION DEL PERSONAL; UN REGIMEN LEGAL DE CONTRATACIONES DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS; UN SISTEMA CONTABLE DE REGISTRACIONES PATRIMONIALES Y DE CONTRIBUYENTES;
- J) AUSPICIA Y ESTIMULAR LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES PUBLICAS, PATRIOTICAS, RELIGIOSAS Y POPULARES; PARTICIPAR CON LAS ENTIDADES VECINALES E INSTITUCIONES SOCIALES, EN LA EXALTACION, CONMEMORACION Y HOMENAJES REFERIDOS A HECHOS, LUGARES O PERSONAS, QUE INTEGREN LAS TRADICIONES HISTORICO-POPULARES DEL MUNICIPIO O DE LA ZONA A QUE PERTENECEN; ASI COMO DEDICAR LA TOPONIMIA LOCAL A PERPETUAR PUBLICAMENTE VALORES, SIMBOLOS O ELEMENTOS, QUE SE VINCULEN AL ACERBO SENTIMENTAL O TRADICIONAL DEL VECINDARIO; FOMENTAR Y COLABORAR EN UNA AMPLIA DIFUSION DE TODAS LAS EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES, Y PROPICIAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RECREACION POPULARES;
- K) PROMOVER, ORGANIZAR Y COORDINAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL; DE PROTECCION, ORIENTACION Y AMPARO DE LA FAMILIA, LOS ANCIANOS, LOS MENORES, LA AYUDA A INDIGENTES, LA ATENCION MEDICO-HOSPITALARIA, DE LOS ENFERMOS Y LA PROFILAXIS SANITARIA DE LA POBLACION; ESTIMULAR Y DAR COLABORACION A LAS ASOCIACIONES VECINALES QUE TUVIEREN FINALIDADES ASISTENCIALES, BENEFICAS, MUTUALES Y DE OBRA SOCIAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y MODALIDADES, /

ASI COMO INCORPORAR AL QUEHACER PUBLICO MUNICIPAL EN SUS /
DISTINTOS FINES, A LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS VECINALES, /
A LAS ENTIDADES POPULARES, ASOCIACIONES JUVENILES, LIGAS /
DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y DEMAS INSTITUCIONES DE /
BIEN COMUN EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, POSIBILITANDO UNA /
EFECTIVA Y GENERALIZADA INTERVENCION DEL VECINDARIO EN LA /
COSA PUBLICA LOCAL; Y

- L) CONSTRUIR, MANTENER Y ADMINISTRAR LOS CEMENTERIOS MUNICI- /
PALES Y REGLAMENTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS, PARA QUE SE /
OBSERVEN LAS CONDICIONES DECOROSAS EN QUE DEBEN DESARRO- /
LLARSE ESE GENERO DE ACTIVIDADES.

LA MENCION PRECEDENTE DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES, REVIS- /
TE CARACTER ENUNCIATIVO Y NO DEBE INTERPRETARSE COMO EXCLUSION O LIMITACION /
DE OTRAS FUNCIONES NO CITADAS, PERO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE FUESEN IN- /
HERENTES A LA NATURALEZA O A LAS FINALIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

TITULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 11.- FORMAN LA HACIENDA MUNICIPAL TODOS LOS BIENES INMUEBLES, MUE- /
BLES, SEMOVIENTES, CREDITOS, TITULOS, ACCIONES Y DOCUMENTOS /
REPRESENTATIVOS DE VALORES ECONOMICOS ADQUIRIDOS O FINANCIADOS CON FONDOS /
MUNICIPALES; LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS TRIBUTACIONES, DE LAS MULTAS, /
DE LOS INTERESES Y RENDIMIENTOS DE INVERSIONES O DE EXPLOTACIONES; LOS IM- /
PORTES PARTICIPADOS EN IMPOSICIONES FISCALES PROVINCIALES Y NACIONALES, LAS /
SUBVENCIONES, LOS SUBSIDIOS, LOS CREDITOS NO REINTEGRABLES, LAS ASIGNACIO- /
NES ESPECIALES, LAS DONACIONES Y LOS LEGADOS ACEPTADOS POR LA MUNICIPALI- /
DAD.

ARTICULO 12.- SON BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LAS MUNICIPALIDADES:

- A) LAS CALLES, VEREDAS, PASEOS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES, /
BALNEARIOS Y CAMPOS DE JUEGOS, LOS CAMINOS, CANALES, PUEN- /
TES Y ALCANTARILLAS, LOS CEMENTERIOS, EDIFICIOS, MATADEROS /
Y TODO OTRO BIEN U OBRA PUBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, /
CONSTRUIDA POR LA MUNICIPALIDAD O POR SU CUENTA O ADQUIRI- /
DA POR EXPROPIACION QUE ESTE DESTINADA A USO, UTILIDAD O /
COMODIDAD DEL PUBLICO; ASI COMO SU ESPACIO AEREO Y SU SUB- /
SUELO;
- B) TODOS LOS BIENES LEGADOS O DONADOS A LA MUNICIPALIDAD Y /
ACEPTADOS POR ESTA QUE SE AFECTEN A USO, UTILIDAD O COMO- /
DIDAD DEL PUBLICO;
- C) EL PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DE- /
MAS IMPOSICIONES DERIVADAS DEL PODER TRIBUTARIO MUNICIPAL, /
ASI COMO LOS INTERESES, RECARGOS O SANCIONES PECUNIARIAS /
APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACION DE OBLIGACIONES /
FISCALES;
- D) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES, /
PROVINCIALES Y NACIONALES, ASI COMO LOS SUBSIDIOS, SUBVEN- /
CIONES Y ASIGNACIONES ESPECIALES QUE RECIBIERE LA MUNICI- /
PALIDAD;
- E) LOS IMPORTES DE LAS MULTAS APLICADAS EN EJERCICIO DEL PO- /
DER DE POLICIA MUNICIPAL; Y
- F) EL PRODUCTO PROVENIENTE DE EMPRESTITOS.

ARTICULO 13.- LOS PARTICULARES TIENEN EL USO Y GOCE DE LOS BIENES PUBLICOS /
MUNICIPALES QUE FUEREN DESTINADOS A UTILIDAD O COMODIDAD GE- /
NERAL, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PERTINENTES.

ARTICULO 14.- LOS BIENES PUBLICOS MUNICIPALES SON INENAJENABLES Y ESTAN /
FUERA DEL COMERCIO, MIENTRAS SE ENCUENTREN AFECTADOS AL USO /
PUBLICO.

ARTICULO 15.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA TRIBUTACION MUNICIPAL, LOS /
IMPORTES DE LAS RENTAS, INTERESES O RENDIMIENTOS DE INVERSIO- /
NES O EXPLOTACIONES EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD, SON INEMBARGABLES.

SOLAMENTE PODRAN SER EMBARGADOS LOS INGRESOS O LAS RENTAS /
DESTINADAS A ATENDER UN SERVICIO PUBLICO DETERMINADO, CUANDO EL EMBARGO TU-
VIERE POR FINALIDAD CANCELAR OBLIGACIONES EXCLUSIVAMENTE EMERGENTES DE LA /
ADQUISICION O PRESTACION DEL SERVICIO.

ARTICULO 16.- SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LAS MUNICIPALIDADES:

- A) LA TIERRA FISCAL SITUADA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIA-
LES DEL MUNICIPIO, QUE NO ESTUVIERE RESERVADA POR LA PRO-/
VINCIA O POR LA NACION PARA FINES DETERMINADOS O QUE NO /
HUBIERE SIDO ENAJENADA A TERCEROS;
- B) TODOS LOS TERRENOS BALDIOS, LOS SOLARES Y LAS QUINTAS, /
UBICADOS DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO QUE NO FUEREN
DE PROPIEDAD PARTICULAR;
- C) EL PRODUCTO DE LA VENTA DE COSAS PERDIDAS, OLVIDADAS O /
ABANDONADAS DENTRO DEL MUNICIPIO, COMO CONSECUENCIA DE LA/
APLICACION DEL ARTICULO 2535 DEL CODIGO CIVIL; Y
- D) TODOS LOS BIENES QUE ADQUIERAN LAS MUNICIPALIDADES EN SU /
CARACTER DE PERSONA JURIDICA.

ARTICULO 17.- LA ADJUDICACION Y TRANSFERENCIA DE LA TIERRA FISCAL DE LOS /
MUNICIPIOS, SE EFECTUARA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL /
ARTICULO 198 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994, Y CON ARREGLO A LAS /
NORMAS DE LA LEY 269 Y SUS MODIFICATORIAS.

ARTICULO 18.- LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LAS MUNICIPALIDADES PODRAN/
SER ENAJENADOS, SEA POR VENTA, PERMUTA O DONACION CON EL VOTO
AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO.

LA VENTA DE LOS BIENES SE HARA -EXCEPTO LA DE LA TIERRA FIS-/
CAL QUE QUEDA SUJETA A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR- MEDIANTE LI-/
CITACION PUBLICA, SALVO QUE SE TRATARE DE VENTA A REPARTICIONES OFICIALES,/
LAS QUE PODRAN REALIZARSE EN FORMA DIRECTA, PREVIA APROBACION DEL CONCEJO /
CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 19.- SERA NULA TODA DISPOSICION QUE ESTABLEZCA LA ADQUISICION O /
ENAJENACION DE PARTE ALGUNA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE NO /
SE AJUSTE A LAS NORMAS RESPECTIVAS DICTADAS POR LA CONSTITUCION, POR LEY, /
ORDENANZAS, REGLAMENTACIONES Y DISPOSICIONES DE ORGANISMOS COMPETENTES.

CAPITULO II RECURSOS MUNICIPALES

ARTICULO 20.- CONSTITUYEN RECURSOS PROPIOS, DERIVADOS DEL PODER TRIBUTARIO/
MUNICIPAL, LOS SIGUIENTES:

- A) IMPUESTOS:
 - 1 - INMOBILIARIO;
 - 2 - MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS;
 - 3 - ESPECTACULOS PUBLICOS;
 - 4 - RIFAS, TOMBOLAS, BONOS Y TODO OTRO QUE UTILICEN LAS /
INSTITUCIONES PARA ALLEGAR FONDOS DE ACUERDO A LAS LE-
YES PROVINCIALES VIGENTES;
 - 5 - COLOCACION DE AVISOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE VE-/
HICULOS DE TRANSPORTES Y EN GENERAL, ESTACIONES DE FE-
RROCARRIL, TEATROS, CAFES, CINEMATOGRAFOS Y DEMAS ES-/
TABLECIMIENTOS PUBLICOS; COLOCACION O CIRCULACION DE /
AVISOS, LETREROS, BANDERAS DE REMATES, ESCUDOS, VOLAN-
TES Y TODA OTRA PUBLICIDAD O PROPAGANDA ESCRITA U /
ORAL, HECHA VISIBLE EN LA VIA PUBLICA CON FINES LUCRA-
TIVOS Y COMERCIALES; Y
 - 6 - APUESTAS EN EL HIPODROMO, PISTAS DE CARRERAS CUADRERAS
Y TODO OTRO SITIO DONDE SE JUEGUE POR DINERO, DE /
ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;
- B) DERECHOS:
 - 1 - DE ABASTO;
 - 2 - DE PISO;
 - 3 - DE EXTRACCION DE ARENA, RESACA Y CASCAJO;
 - 4 - DE OFICINA Y SELLADOS A LAS ACTUACIONES MUNICIPALES;
 - 5 - AL FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA QUE SE ABONARA
EN EL MUNICIPIO DONDE SE CONSUMAN LAS RESES Y DEMAS /

ARTICULOS DESTINADOS AL SUSTENTO DE LA POBLACION DE /
DICHO MUNICIPIO, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA. CUANDO/
SE TRATARE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONTAREN CON HABI-/
LITACION SANITARIA NACIONAL, NO CORRESPONDERA EL PAGO/
DE DERECHOS MUNICIPALES, POR LOS MISMOS SERVICIOS /
PRESTADOS POR LA NACION AUNQUE DICHS ESTABLECIMIENTOS
FUNCIONEN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS.

PROCEDERA, SIN EMBARGO, EL PAGO DE DERECHOS MUNICIPA-/
LES, POR REINSPECCION BROMATOLOGICA DE LOS PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS QUE SE INTRODUCAN EN UN MUNICIPIO DESTI-
NADO AL CONSUMO DE LA POBLACION DEL MISMO;

- 6 - A LA INSPECCION Y CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS;
 - 7 - DE REPARACION Y CONSERVACION DE PAVIMENTOS, CALLES Y /
CAMINOS;
 - 8 - DE EDIFICACION, REFACCIONES, DELINEACION, NIVELACION Y
CONSTRUCCION DE CERCOS Y VEREDAS;
 - 9 - DE MERCADOS Y PUESTOS DE VENTAS;
 - 10 - DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y MENSURAS, CATASTROS Y/
SUBDIVISION;
 - 11 - DE INSTALACIONES ELECTRICAS, TELEFONICAS, AGUAS, OBRAS
SANITARIAS, ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS, TODA OCUPA-
CION DE LA VIA PUBLICA, ESPACIO AEREO Y SU SUBSUELO EN
GENERAL;
 - 12 - DE INSCRIPCION E INSPECCION DE INQUILINATOS, CASAS DE/
VECINDAD, DEPARTAMENTOS, TEATROS, CINEMATOGRAFOS, CIR-
COS Y SALAS DE ESPECTACULOS EN GENERAL, CABARETS, CLU-
BES NOCTURNOS, GARAGES DE ALQUILER, ESTABLOS, PLAYAS /
DE ESTACIONAMIENTOS, PISTAS DE BAILES Y DEMAS LUGARES/
PUBLICOS O DE ACCESO AL PUBLICO;
 - 13 - DE REGISTRO DE CONDUCTORES Y CARNET DE SANIDAD;
 - 14 - DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNEBRES;
 - 15 - INSPECCIONES Y CONTRASTES DE MEDIDORES, GAS, MOTORES, /
CALDERAS, GENERADORES O SIMILARES Y DEMAS INSTALACIO-/
NES QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE DECLAREN /
SUJETAS AL CONTRALOR MUNICIPAL;
 - 16 - DE ARRENDAMIENTO O USOS DE PLAYAS Y RIBERAS EN JURIS-/
DICCION MUNICIPAL; Y
 - 17 - DE INSPECCION DE ASCENSORES, MONTACARGAS, SISTEMAS DE/
SEGURIDAD EN GENERAL EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORI- /
ZONTAL;
- C) PATENTES:
- 1 - DE BILLARES, CANCHAS DE PELOTAS, BOLOS Y OTROS JUEGOS/
PERMITIDOS;
 - 2 - DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA EL TRANSPORTE DE PASA-
JEROS Y CARGAS, DE CARRUAJES, CARROS Y EN GENERAL TODO
VEHICULO DE TRACCION MECANICA O A SANGRE;
 - 3 - DE ANIMALES DOMESTICOS;
 - 4 - DE VISAS DE VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL;
 - 5 - DE CABARETS, BOITES, ALBERGUES TRANSITORIOS Y CLUBES /
NOCTURNOS; Y
 - 6 - A ESTABLECIMIENTOS DONDE FRACCIONES O EXPENDAN Y DIS-/
TRIBUYAN BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- D) TASAS:
- 1 - POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y BARRIDO;
 - 2 - POR DESINFECCIONES; Y
 - 3 - POR TODO OTRO SERVICIO QUE EFECTIVAMENTE PRESTE LA MU-
NICIPALIDAD;
- E) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- F) MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO O VIOLA- /
CION DE OBLIGACIONES FISCALES; Y
- G) LA ECOTASA PARA PRESERVACION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 20 BIS.- LOS REGISTROS DE CONDUCTOR DEBERAN SE EXPEDIDOS UNICAMEN-
TE POR EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO REAL DEL
CIUDADANO SOLICITANTE. EL MISMO CRITERIO SE TOMARA PARA INSCRIBIR Y PERCI-/
BIR CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LAS PATENTES ESTABLECIDAS EN EL INCI-
SO C) APARTADO 2 - DEL ARTICULO 20 DE LA PRESENTE, CON LA SALVEDAD PREVISTA
EN EL ARTICULO 11 DEL DECRETO-LEY NACIONAL 6582/58 Y SUS MODIFICATORIAS.

ARTICULO 21.- CONSTITUYEN RECURSOS PROPIOS, DERIVADOS DEL PODER DE POLICIA/MUNICIPAL: LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR APLICACION DE SANCIONES PECUNIARIAS A LOS INFRACTORES Y CONTRAVENTORES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE CONTRAVENCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 22.- CONSTITUYEN RECURSOS PROPIOS LOS INGRESOS DE CAPITAL PROVENIENTES DE:

- A) REINTEGRO Y AMORTIZACIONES DE PRESTAMOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD;
- B) IMPORTES DE VENTAS DE BIENES DEL ACTIVO FIJO Y DE LOCACION DE BIENES MUNICIPALES; Y
- C) TODO OTRO INGRESO ORIGINADO EN UNA MODIFICACION EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 23.- SON RECURSOS MUNICIPALES, ASIGNADOS POR OTROS ORGANOS ESTATALES:

- A) LOS INGRESOS PERCIBIDOS DE LA PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES;
- B) LOS INGRESOS RECIBIDOS DE LA PARTICIPACION EN IMPUESTOS NACIONALES.

ARTICULO 24.- CONSTITUYEN RECURSOS DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL LOS FONDOS PROVENIENTES DE:

- A) USO DEL CREDITO PUBLICO; Y
- B) LOS INGRESOS PERCIBIDOS DE APORTES ESPECIALES, O PROVENIENTES DE ACUERDOS O CONVENIOS CON ENTES OFICIALES SEAN O NO REINTEGRABLES.

ARTICULO 25.- TODA OBJECION A LAS ATRIBUCIONES FISCALES DE LOS MUNICIPIOS DEBEN PLANTEARSE ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES PERTINENTES, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA. LA ACCION COLECTIVA O INDIVIDUAL DE PARTICULARES INSTANDO A VIOLAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SERA SANCIONADO CON LAS PENALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE GESTIONAR LA PRIVACION DE PERSONERIA JURIDICA CUANDO SE TRATE DE INSTITUCIONES O SOCIEDADES QUE LA POSEAN Y LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES.

TITULO III

CAPITULO I

GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 26.- EL GOBIERNO MUNICIPAL SERA EJERCIDO POR UN INTENDENTE CON FUNCIONES EJECUTIVAS Y UN CONSEJO CON FUNCIONES DELIBERANTES, CUYO NUMERO DE MIEMBROS SE DETERMINARA DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO, DE CUYO SENO EMANARAN LAS RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y TODO OTRO INSTRUMENTO LEGAL PARA REGIR LOS DESTINOS DE LA COMUNA.

ARTICULO 27.- DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 183 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994, LOS CONCEJOS MUNICIPALES ESTARAN COMPUESTOS POR EL SIGUIENTE NUMERO DE CONCEJALES:

I - MUNICIPIOS DE 1A. CATEGORIA:

- A) COMUNAS DE MAS DE VEINTE MIL (20.000) HABITANTES, HASTA NUEVE (9) CONCEJALES, QUE PODRAN AUMENTARSE HASTA ONCE (11) SI SUPERAREN LOS CIEN MIL (100.000) HABITANTES Y POR ORDENANZA VOTADA POR LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO;

II - MUNICIPIOS DE 2A. CATEGORIA:

- A) COMUNAS DE MAS DE CINCO MIL (5.000) HASTA VEINTE MIL (20.000) HABITANTES, HASTA SIETE (7) CONCEJALES. EN CASO DE MODIFICACION DEL NUMERO DE CONCEJALES, LA ORDENANZA QUE ASI LO DISPONGA, DEBERA SER VOTADA POR LOS DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO;

III - MUNICIPIOS DE 3A. CATEGORIA:

- A) COMUNAS DE MAS DE OCHOCIENTOS (800) Y MENOS DE CINCO MIL (5.000) HABITANTES, TRES (3) CONCEJALES.

SISTEMA DE ELECCION Y
DURACION DEL MANDATO

ARTICULO 28.- LOS CONCEJALES SERAN ELEGIDOS SOBRE LA BASE DEL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DIRECTA. DURARAN CUATRO (4) AÑOS/ EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRAN SER REELECTOS. EL CUERPO SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD AL EXPIRAR AQUEL TERMINO.

REQUISITO

ARTICULO 29.- PARA SER MIEMBRO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES SE REQUIERE:
A) ESTAR INSCRIPTOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL MUNICIPIO;
B) TENER DIECIOCHO AÑOS CUMPLIDOS COMO MÍNIMO A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL REGISTRO DEL TRIBUNAL / ELECTORAL.
C) SABER LEER Y ESCRIBIR EL IDIOMA NACIONAL; Y
D) NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LA INHABILIDADES DE LA / PRESENTE.

INHABILIDADES

ARTICULO 30.- NO PODRAN SER MIEMBROS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES:
A) LOS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA SER ELECTORES;
B) LOS INHABILITADOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS;
C) LAS PERSONAS DECLARADAS RESPONSABLES POR EL TRIBUNAL DE / CUENTAS MIENTRAS NO DIERE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES/ EMITIDAS POR EL MISMO;
D) LOS FALLIDOS Y QUEBRADOS FRAUDULENTOS HASTA CINCO (5) AÑOS DESPUES DE SU REHABILITACION; Y
E) LOS QUE ADEUDEN TRIBUTOS AL MUNICIPIO SIN ESTAR ENCUADRADOS EN UN PLAN DE REGULARIZACION O QUE ESTANDO ENCUADRADOS EN ALGUNO, LOS PLAZOS DE PAGO ESTEN VENCIDOS.

ARTÍCULO 31.- SI POR RAZONES SOBREVINIENTES A SU ELECCIÓN ALGUNO DE LOS / MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUEDARE INCURSO EN CUAL- / QUIERA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, / PARA SU CONSTATACIÓN SE CONVOCARÁ A SESIÓN ESPECIAL A CELEBRARSE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA PRE- / SUNTA INHABILIDAD, OPORTUNIDAD EN LA QUE EL CONCEJAL INTERESADO PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA FRENTE AL HECHO O FALTA QUE SE LE IMPUTA.

EL CONCEJAL DEBERÁ SER CITADO A LA SESIÓN ESPECIAL CON UNA / ANTELACIÓN NO INFERIOR A TRES DÍAS HÁBILES DE SU FECHA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN QUE DEBERÁ EFECTIVIZARSE POR MEDIO FEHACIENTE Y EN ELLA SE ADJUNTARÁN/ TODOS LOS ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE OBREN EN SU CONTRA.

EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVERÁ FUNDADAMENTE SOBRE LA CONTINUIDAD O CESE EN SUS FUNCIONES DEL CONCEJAL EN UNA NUEVA SESIÓN ESPECIAL CONVOCADA AL EFECTO, A CELEBRARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SUBSIGUIENTES / A LA PRIMERA. PARA LA DESTITUCIÓN SERÁ NECESARIO EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS/ DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 32.- LA FUNCION DE CONCEJAL ES INCOMPATIBLE CON:
A) LA DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS, / LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA NACION Y/O DE LA PROVINCIA, / EN CASO DE QUE EL CARGO QUE OCUPARE IMPOSIBILITE TOTAL O / PARCIALMENTE EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LA FUNCION DE CONCEJAL; Y
B) LA DE EMPLEADO O FUNCIONARIO A SUELDO DEL MUNICIPIO EN EL/ CUAL FUERE ELECTO. CUANDO SE DIERE ESTE CASO, DEBERA TOMAR LICENCIA EXTRAORDINARIA OBLIGATORIA, DURANTE EL PERIODO DE SU MANDATO, TENIENDO ESTE LA OBLIGACION DE OPTAR COMO REMUNERACION: LA QUE PERCIBE EN SUS NUEVAS FUNCIONES O LA / QUE ANTERIORMENTE LE CORRESPONDIERA ESCALAFONARIAMENTE.

ARTICULO 33.- NO SERA INCORPORADO COMO CONCEJAL, EL QUE SE ENCONTRARE IN- /
CURSO EN LA INCOMPATIBILIDAD PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR
INCISO A) SALVO QUE OBTENGA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR EL PERIODO DE/
MANDATO O HAGA RENUNCIA AL CARGO QUE LA CREA, EN CUYO CASO PODRA INCORPO- /
RARSE. DE NO PRODUCIRSE LOS REQUISITOS ANTES PREVISTOS EN UN PLAZO DE QUIN- /
CE (15) DIAS EN QUE DEBIERA INCORPORARSE, SE PROCEDERA A INCORPORAR AL SU- /
PLENTE.

ARTICULO 34.- EL CONCEJAL QUE SE ENCUENTRE EN INCOMPATIBILIDAD POSTERIOR A/
SU INCORPORACION DEBERA COMUNICAR AL CUERPO SU OPCION EN EL /
PLAZO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA
INCOMPATIBILIDAD. DE NO PRODUCIRSE ESA COMUNICACION SE PROCEDERA CONFORME A
LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, ULTIMA PARTE.

INMUNIDADES

ARTICULO 35.- LOS MIEMBROS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES NO GOZARAN DE FUE- /
ROS, SOLO DE LAS INMUNIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 195/
DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994.

VIOLACION A LAS INMUNIDADES

ARTICULO 36.- EN CASO DE LESION A LAS INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CON- /
CEJO, EL CUERPO REMITIRA LAS ACTUACIONES A LA AUTORIDAD COM- /
PETENTE, LABRANDOSE LA ACTUACION SUMARIA CORRESPONDIENTE, QUE DEBERA FIRMAR
EL PRESIDENTE DEL CONCEJO O QUIEN HAGA SUS VECES EN FORMA OFICIAL Y AGRE- /
GANDOSE EL ACTA DE LA SESION.

EN EL SUPUESTO DE LESION A LA AUTORIDAD, DIGNIDAD O INDEPEN- /
DENCIA DEL CUERPO, SE APLICARA EL MISMO PROCEDIMIENTO, QUE EN EL CASO ANTE- /
RIOR.

JUICIO DE LA VALIDEZ DE LOS TITULOS, CALIDADES Y DERECHOS

ARTICULO 37.- EL CONCEJO ES JUEZ DE LA VALIDEZ DE LOS TITULOS, CALIDADES Y /
DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

JURAMENTO

ARTICULO 38.- LOS CONCEJALES DEBERAN PRESTAR JURAMENTO PUBLICO AL ASUMIR SU
CARGO.

DIETA

ARTICULO 39.- LOS CONCEJALES DE LAS MUNICIPALIDADES PODRAN GOZAR POR TODO /
CONCEPTO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS MANDATOS, DE UNA DIETA /
QUE ELLOS MISMOS FIJARAN POR MAYORIA DE DOS TERCIOS DE SUS COMPONENTES, LA/
QUE DEBERA SER MENOR A LA QUE SE FIJE PARA EL PRESIDENTE DEL CONCEJO, SIN /
PERJUICIO DE LAS BONIFICACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDAN, QUE SERA ABO- /
NADA EN PROPORCION A SU ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CUERPO Y A LAS REU- /
NIONES DE SUS COMISIONES.

LA DIETA QUE SE FIJE PARA EL PRESIDENTE DEL CONCEJO, SERA ME- /
NOR A LA DEL INTENDENTE.

LAS DIETAS SERAN FIJADAS EN LA PRIMERA SESION QUE REALICEN, /
LAS QUE NO PODRAN AUMENTARSE DURANTE EL PERIODO DE SU MANDATO, SALVO QUE SE
TRATEN DE AUMENTOS QUE BENEFICIEN A TODO EL PERSONAL MUNICIPAL Y EN UN POR-
CENTAJE PROPORCIONAL AL DE LOS AGENTES EN GENERAL.

SESION PREPARATORIA

ARTICULO 40.- EL CONCEJO MUNICIPAL SE REUNIRA EN SESION PREPARATORIA DENTRO
DE LOS DIEZ (10) DIAS ANTERIORES A LA FINALIZACION DEL MANDA- /
TO DE LOS CONCEJALES SALIENTES, OPORTUNIDAD EN QUE SE DESIGNARAN SUS AUTO- /
RIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 188 DE LA CONSTI- /
TUCION PROVINCIAL 1957-1994.

SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 41.- EL CONCEJO SE REUNIRA EN SESIONES ORDINARIAS, EN LOS DIAS Y / HORAS QUE EL CUERPO FIJE, DENTRO DEL PERIODO QUE VA DEL 1 DE / MARZO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO MINIMO UNA VEZ POR SEMA- / NA. ESTE TERMINO PODRA SER PRORROGADO CUANDO ASI LO DISPONGA LA MITAD MAS / UNO DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 42.- EL CONCEJO PODRA SER CONVOCADO A SESIONES EXTRAORDINARIAS POR EL INTENDENTE O A PEDIDO DE UN TERCIO DE SUS MIEMBROS, EN LA / QUE PREVIA DECISION ACERCA DE SI LA CONVOCATORIA SE HALLA JUSTIFICADA, SE / CONSIDERARAN EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS QUE LA DETERMINARON.

SESIONES ESPECIALES

ARTICULO 43.- LAS SESIONES ESPECIALES SON LAS QUE SE CONVOQUEN DURANTE EL / PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS O DE PRORROGA, PARA TRATAR TO- / DO ASUNTO QUE REQUIERA ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DEL CONCEJO. SERAN CONVOCA- / DAS POR EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE LAS EXTRAORDINARIAS.

CARACTER DE LAS SESIONES - QUORUM

ARTICULO 44.- LAS SESIONES SE CELEBRARAN EN EL LOCAL DEL CONCEJO CON LA / PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS COMPONENTES, ENTENDIENDOSE: / CINCO (5) CONCEJALES PARA MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA; CUATRO (4) CON- / CEJALES PARA MUNICIPIOS DE SEGUNDA CATEGORIA; DOS (2) CONCEJALES PARA MUNI- / CIPIOS DE TERCERA CATEGORIA; Y SERAN PUBLICAS, SALVO QUE EN RAZON DE LA NA- / TURALEZA DEL ASUNTO SE RESOLVIERE LO CONTRARIO.

CON EL VOTO AFIRMATIVO UNÁNIME DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTARÁN FACULTADOS A SESIONAR FUERA DEL LOCAL DEL CONCEJO, SIENDO ÉSTAS PÚBLICAS.

PODRAN REALIZARSE SESIONES EN MINORÍA AL SOLO EFECTO DE ACOR- / DAR LAS MEDIDAS PARA COMPELER A LOS INASISTENTES POR LA FUERZA PÚBLICA.

QUORUM PARA RESOLVER

ARTICULO 45.- EL CONCEJO MUNICIPAL TOMARA SUS RESOLUCIONES POR SIMPLE MAYO- / RIA DE VOTOS, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EN QUE LA CONSTITU- / CION, ESTA LEY O EL REGLAMENTO INTERNO DISPONGA UNA MAYORIA DIFERENTE. / QUIEN EJERZA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EMITIRA SU VOTO COMO MIEMBRO DEL / CUERPO Y, EN CASO DE EMPATE, VOTARA NUEVAMENTE PARA DECIDIR.

INSTRUMENTOS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46: LOS CONCEJOS MUNICIPALES, SE EXPEDIRÁN POR MEDIO DE:

- A) ORDENANZAS: CUANDO SE CREE, REFORME, SUSPENDA O DEROGUE UNA REGLA QUE COMPORTE UNA OBLIGACIÓN, IMPLIQUE UNA PROHIBICIÓN GENERAL U OTORQUE DERECHOS A TERCEROS.
- B) RESOLUCIONES: EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - 1- CUANDO SE REFIERE A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN U ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONCEJO.
 - 2- PEDIDOS DE INFORMES AL EJECUTIVO MUNICIPAL Y TODA OTRA CUESTIÓN QUE, LA RELACIÓN CON ÉSTE MEREZCA, EL PRONUNCIAMIENTO DEL CONCEJO, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA.
 - 3- CUANDO ACEPTA O RECHACE EL VETO DEL EJECUTIVO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, QUEDARÁ FIRME SIN MÁS TRÁMITE.
- C) DECLARACIONES: EN GENERAL CUANDO SE DESEE EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS LOCAL, PROVINCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 47.- EXISTIRAN EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES POR LO MENOS, LAS SI- / GUIENTES COMISIONES:

- A) DE ASUNTOS GENERALES;
- B) DE HACIENDA Y PRESUPUESTO;
- C) OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- D) DE DESARROLLO LOCAL, PROMOCION Y ASISTENCIA A LA PRODUC- /

CION.

E) DE TIERRAS, ORDENAMIENTO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

LOS MUNICIPIOS DE TERCERA CATEGORIA TENDRAN COMO MINIMO A LA/ COMISION DE ASUNTOS GENERALES.

LOS CONCEJOS PODRAN CONSTITUIR OTRAS COMISIONES ORDINARIAS O/ EXTRAORDINARIAS.

CADA COMISION PODRA ELEGIR UN PRESIDENTE DE SU PROPIO SENO, A CUYO CARGO ESTARA EL HACER CUMPLIR EN SU COMISION EL REGLAMENTO INTERNO, EN LO QUE ESTE HAYA PREVISTO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

LAS COMISIONES SERAN ELEGIDAS POR UN AÑO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA QUE SE REALICE.

ARTICULO 48.- EL FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES SERAN ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO INTERNO, QUE DEBERA DICTAR EL CUERPO.

SANCIONES A SUS MIEMBROS

ARTICULO 49.- EL CONCEJO PODRA APLICAR A LOS CONCEJALES:

- A) POR DESORDEN DE CONDUCTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: AMONESTACION Y MULTAS;
- B) POR AUSENTISMO NOTORIO E INJUSTIFICADO, MAL DESEMPEÑO O / FALTA DE CUMPLIMIENTO A LOS DEBERES A SU CARGO O SERIAS / IRREGULARIDADES, CON INCIDENCIA PATRIMONIAL O INSTITUCIO- /
NAL: SUSPENSION O DESTITUCION;
- C) POR HABERSE DICTADO POR JUEZ COMPETENTE AUTO DE PRISION / PREVENTIVA O REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO, O AUTO / DE ELEVACION A JUICIO, FIRME, POR DELITO CULPOSO A UN CONCEJAL QUE TENGA INCIDENCIA FUNCIONAL: SUSPENSION.
- D) POR INHABILIDAD FISICA O MENTAL SOBREVINIENTE A SU INCOR- /
PORACION, QUE LE IMPIDA EL EJERCICIO DEL CARGO: REMOCION.

ARTICULO 50.- SI SE PRODUJERE EL CASO QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR / INCISO A), EL PRESIDENTE POR SI O A PETICION DE CUALQUIER / CONCEJAL SI LA CONSIDERA FUNDADA, INVITARA AL CONCEJAL QUE HUBIERE MOTIVADO EL INCIDENTE, A EXPLICAR O RETIRAR SU PALABRA. SI EL CONCEJAL ACCEDIERA A / LA INDICACION SE PASARA ADELANTE SIN MAS TRAMITE. PERO SI SE NEGARE, O SI / LAS EXPLICACIONES NO FUEREN SATISFATORIAS, EL PRESIDENTE PODRA AMONESTARLO Y SE HARA CONSTAR EN ACTA. LA MULTA SOLO PODRA SER APLICADA POR RESOLUCION/ DE LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y HASTA EL EQUIVALENTE A UN/ TERCIO DEL MONTO DE LA DIETA, LA QUE PRODUCIDA INGRESARA A LAS RENTAS GENE-
RALES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 51.- SI SE PRODUJERE EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 INCI-
SO B), SE PROCEDERA A CONVOCAR A UNA COMISION INVESTIGADORA / INTEGRADA POR LO MENOS POR DOS CONCEJALES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA Y / SEGUNDA CATEGORIA, EN LO POSIBLE DE DISTINTOS SIGNOS POLITICOS; Y POR UN / CONCEJAL EN LOS DE TERCERA CATEGORIA. ESTA COMISION TENDRA EL COMETIDO DE / INVESTIGAR LA VERDAD DE LOS HECHOS, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES.

ARTICULO 52.- RECIBIDAS LAS ACTUACIONES, LA COMISION INVESTIGADORA EJECUTA-
RA SUS DILIGENCIAS DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HA-
BILES Y FORMULARA DICTAMEN. TERMINO DENTRO DEL CUAL CITARA AL CONCEJAL PARA QUE FORMULE SU DESCARGO.

ARTICULO 53.- UNA VEZ EJECUTADAS LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION O AL VEN-
CIMIENTO DEL TERMINO LEGAL, LA COMISION INVESTIGADORA FORMU- /
LARA ANTE EL CUERPO REUNIDO EN SESION ESPECIAL, DICTAMEN ACEPTANDO O RECHA-
ZANDO LOS CARGOS FORMULADOS, NECESITANDOSE DOS TERCIOS DE VOTOS DE LOS /
MIEMBROS DEL CUERPO PARA DAR CURSO A LA ACUSACION, EN DICHA SESION EL IMPU-
TADO PODRA PARTICIPAR DE LAS DELIBERACIONES, PERO NO PODRA VOTAR. SI EL VO-
TO FUERE NEGATIVO, LOS ANTECEDENTES SE ARCHIVARAN SIN MAS TRAMITES.

SI EL VOTO FUERA POSITIVO, EL CONCEJO CONVOCARA A UNA NUEVA / SESION ESPECIAL EN LA QUE SE DARA DERECHO DE DEFENSA AL IMPUTADO, PARA EL / CUAL ESTE DEBERA SER NOTIFICADO CON CINCO (5) DIAS HABILES DE ANTICIPACION/ A LA FECHA DE CITACION, Y DONDE PODRA OFRECER TODOS LOS DOCUMENTOS, TESTI- /
MONIOS Y DEMAS PRUEBAS QUE HAGAN A SU DERECHO, ACTO SEGUIDO, O EN EL TERMI-
NO MAXIMO DE CINCO (5) DIAS CORRIDOS, DEBERA RESOLVER SOBRE LA ABSOLUCION, /

SUSPENSION O DESTITUCION DEL ACUSADO.

LA SUSPENSION POR EL TIEMPO QUE FIJE EL CUERPO O LA DESTITUCION PODRA OPERARSE SIEMPRE QUE SE CUENTE CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL CUERPO.

ARTICULO 54.- LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A ESTA SESION POR PARTE DE LOS CONCEJALES, SERA SANCIONADA CON UNA MULTA DE HASTA UN TERCIO DE SUS DIETAS. EN CASO DE REINCIDENCIA EN UNA SEGUNDA CITACION, SE DUPLICARA LA MULTA.

SI NO SE HUBIERE LOGRADO QUORUM DESPUES DE UN SEGUNDA CITACION, SE HARA UNA NUEVA CITACION CON ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS. EN ESTE CASO, LA MINORIA COMPUESTA COMO MINIMO POR UN TERCIO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, DEBERA INTEGRARLO CON SUPLENTE, AL SOLO EFECTO DE REALIZAR LA SESION O SESIONES NECESARIAS, PREVIO JURAMENTO DEL O LOS MISMOS.

ARTICULO 55.- SI SE PRODUJERE EL CASO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49 INCISO C), SE SEGUIRA, EL MISMO PROCEDIMIENTO, EN LOS MISMOS PLAZOS, DEBIENDO LA COMISION INVESTIGADORA DICTAMINAR SI EL CASO TIENE O NO INCIDENCIA FUNCIONAL PARA DETERMINAR O NO LA SUSPENSION DEL ACUSADO.

ARTICULO 56.- PRODUCIDO EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 INCISO D), EL CUERPO PODRA RESOLVER CON EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS, LA REMOCION DEL CONCEJAL, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 57.- DICTADO AUTO DE PRISON PREVENTIVA O REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO, O AUTO DE ELEVACION A JUICIO, FIRME, POR DELITO DOLOSO CONTRA UN CONCEJAL, OPERARA AUTOMATICAMENTE LA SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EN CUYO CASO SE INCORPORARA AL SUPLENTE QUE CORRESPONDA, QUE SE DESEMPEÑARA HASTA QUE FINALICE EL MANDATO DEL TITULAR, SALVO QUE HAYA SENTENCIA ABSOLUTORIA ANTES DE LA FINALIZACION DEL MANDATO; EN CUYO CASO EL TITULAR ASUMIRA AUTOMATICAMENTE.

PRODUCIDA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME, POR DELITO DOLOSO O DELITO CULPOSO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 INCISO C), LA DESTITUCION PROCEDERA DE PLENO DERECHO. LA ABSOLUCION O EL SOBRESEIMIENTO RESTITUIRA AUTOMATICAMENTE LA TOTALIDAD DE SUS FACULTADES.

EN CASO DE SUSPENSION, ASUMIRA EL SUPLENTE POR EL TERMINO DE DURACION DE LA MISMA.

ARTICULO 58.- DE LAS RESOLUCIONES DEL CUERPO, PODRAN INTERPONERSE LOS RECURSOS, DE ACLARATORIA Y REVOCATORIA EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 59.- EN CASO DE DESTITUCION, REMOCION, FALLECIMIENTO O RENUNCIA DE UN CONCEJAL, EL CUERPO PROCEDERA DE INMEDIATO A INCORPORAR A QUIENES FIGUREN EN LA LISTA COMO CANDIDATO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL ULTIMO PROCLAMADO Y SEGUN EL ORDEN ESTABLECIDO PARA CADA PARTIDO POLITICO, SEGUN LO ESTABLEZCA EL TRIBUNAL ELECTORAL. EN TODOS LOS CASOS LOS REEMPLAZANTES SE DESEMPEÑARAN HASTA QUE FINALICE EL MANDATO QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TITULAR.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 60.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- A) TOMAR EL JURAMENTO AL INTENDENTE MUNICIPAL, ACORDAR LA LICENCIA EN EL PERIODO ORDINARIO Y ACEPTAR SU RENUNCIA POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS;
- B) SANCIONAR ORDENANZAS Y REGLAMENTACIONES MUNICIPALES, QUE SE REFIERAN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994 EN SU ARTICULO 205 INCISO 5);
- C) FIJAR LA DIETA DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO Y LA DEL INTENDENTE A PROPUESTA DEL MISMO;
- D) ESTABLECER LAS REMUNERACIONES DEL SECRETARIO Y FUNCIONARIOS DEL CONCEJO;
- E) SANCIONAR ORDENANZAS QUE ASEGUREN EL INGRESO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR CONCURSO, LA ESTABILIDAD, ESCALAFON/

Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL;

- F) SANCIONAR ORDENANZAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE / LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A PROPUESTA DEL INTENDENTE;
- G) FACULTAR AL INTENDENTE A CONVOCAR A ELECCIONES Y CONVOCARLAS EN CASO DE QUE EL MISMO NO LO HAGA EN TIEMPO Y FORMA;
- H) PEDIR INFORMES AL INTENDENTE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL / MANDATO LO QUE DEBERA SER CONTESTADO DENTRO DEL TERMINO / QUE FIJE EL CUERPO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION / CONFIGURA SERIA IRREGULARIDAD;
- I) EL LIBRE ACCESO DE LOS CONCEJALES A LA INFORMACION RELACIONADA CON SUS FUNCIONES;
- J) CONVOCAR, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, AL INTENDENTE PARA / QUE CONCURRA OBLIGATORIAMENTE A SU RECINTO CON EL OBJETO / DE SUMINISTRAR INFORMES.
LA CITACION DEBERA HACERSE CONTENIENDO LOS PUNTOS A INFORMAR, CON CINCO (5) DIAS DE ANTICIPACION, SALVO QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DE EXTREMA GRAVEDAD, O URGENCIA Y ASI LO / DISPONGA EL CONCEJO POR MAYORIA DE SUS MIEMBROS;
- K) NOMBRAR, DE SU SENO Y EN SU PRIMERA SESION ANUAL UNA COMISION INVESTIGADORA PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL/ INTENDENTE O CONCEJALES POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN / LA PRESENTE LEY. DEBIENDO EXPEDIRSE EN TODOS LOS CASOS SOBRE EL RESULTADO DE LO INVESTIGADO, CON LOS DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO;
- L) SANCIONAR ANUALMENTE Y ANTES DE LA INICIACION DE CADA / EJERCICIO EL PRESUPUESTO DE GASTOS, EL CALCULO DE RECURSOS Y LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Y TRIBUTARIA. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD SE CONSIDERARAN PRORROGADOS LOS ULTIMOS VIGENTES;
- M) AUTORIZAR AL INTENDENTE A ACEPTAR O REPUDIAR DONACIONES Y LEGADOS CON CARGOS;
- N) AUTORIZAR AL INTENDENTE A ENAJENAR LOS BIENES PRIVADOS DEL MUNICIPIO CON LA APROBACION DE LOS DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO;
- Ñ) SANCIONAR ORDENANZAS REFERENTES A OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. TODA CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LOS CASOS AUTORIZADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL DEBERA SER APROBADO / POR ORDENANZA SANCIONADA CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, NO PUDIENDO EXCEDER EN NINGUN CASO DE LOS DIEZ (10) AÑOS, CON DERECHO/ DE REVERSION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS / ACORDADAS;
- O) AUTORIZAR AL INTENDENTE A CONTRAER EMPRESTITOS Y REALIZAR/ OTRAS OPERACIONES DE CREDITOS PARA LA ATENCION DE OBRAS Y/ SERVICIOS, CON EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD/ DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO Y, SIEMPRE QUE LOS SERVICIOS DE AMORTIZACION O INTERESES NO AFECTEN MAS DEL VEINTE POR / CIENTO (20%) DE LOS RECURSOS ORDINARIOS;
- P) APROBAR O DESECHAR LOS CONVENIOS QUE FIRME EL INTENDENTE, / SALVO LOS QUE NO COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- Q) APROBAR LAS BASES Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LICITACIONES;
- R) CALIFICAR LOS CASOS DE EXPROPIACION DE BIENES CON FINES DE INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA, REQUIRIENDO AUTORIZACION LEGISLATIVA PARA PROCEDER A EXPROPIAR. A TAL EFECTO / LA ORDENANZA DEBE CONSIGNAR LAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EXPROPIACION Y SU DESTINO. ASIMISMO DEBE_ RA ELEVARSE A LA CAMARA DE DIPUTADOS JUNTO CON LA ORDENANZA, UNA COPIA DEL ACTA DE APROBACION POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO;
- S) APROBAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DEL CONCEJO, LA QUE NO / PODRA SUPERAR:
 - 1) EN LOS MUNICIPIOS DE 1A. CATEGORIA EL 5,25% DE LA CO- PARTICIPACION MUNICIPAL;
 - 2) EN LOS MUNICIPIOS DE 2A. CATEGORIA EL 6,75% DE LA CO- PARTICIPACION MUNICIPAL; Y
 - 3) EN LOS MUNICIPIOS DE 3A. CATEGORIA EL 8,50% DE LA CO- PARTICIPACION MUNICIPAL.

EN LOS CASOS EN QUE ESTOS PORCENTAJES NO ALCANCEN PARA EL/NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL INTENDENTE Y EL CONCEJO ACORDARAN EXPRESAMENTE, UN AUMENTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA, QUE COMO MINIMO DEBERA ASEGURAR LAS EROGACIONES ACTUALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. ESTO COMPRENDE:

- A) LA DIETA DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO, DE LOS CONCEJALES, LA REMUNERACION DEL SECRETARIO Y PERSONAL QUE A LA FECHA DE LA SANCION DE LA PRESENTE LEY SE ENCUENTREN / AFECTADOS AL MISMO;
- B) LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO QUE SE DESPRENDAN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1995;
- T) FIJAR LAS NORMAS RESPECTO DE SU PERSONAL;
- U) DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO, EL QUE NO PODRA SER MODIFICADO SOBRE TABLAS, NI EN LA MISMA O SIGUIENTE SESION EN / QUE SE PROYECTO SU MODIFICACION, NI SIN DESPACHO DE COMISION Y, SE REQUERIRA LOS DOS TERCIOS DE VOTOS AFIRMATIVOS/ DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN TODOS LOS CASOS.
HASTA TANTO EL CONCEJO DICTE SU REGLAMENTO INTERNO, SERA / DE APLICACION EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, EL QUE EN TODOS LOS CASOS SE APLICARA SUPLETORIAMENTE PARA LAS SITUACIONES NO PREVISTAS; Y
- V) EJERCER CUALQUIER OTRA FUNCION O ATRIBUCION DE INTERES MUNICIPAL QUE NO ESTE PROHIBIDA POR ESTA LEY Y COMPATIBLES/ CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION.
- W) REQUERIR AL INTENDENTE ACCIONES QUE FACILITEN LA TOMA DE / DECISIONES POR CUESTIONES PLANTEADAS O LA ADOPCION DE MEDIDAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 61.- SERAN ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO:

- A) REPRESENTAR AL CUERPO EN LA TOMA DE JURAMENTO AL INTENDENTE, CONCEJALES Y SECRETARIO DEL CONCEJO;
- B) PROPONER AL SECRETARIO DEL CONCEJO, EL QUE SERA DESIGNADO/ POR EL CUERPO, POR SIMPLE MAYORIA Y REMOVIDO DE IGUAL FORMA;
- C) REPRESENTAR AL CONCEJO;
- D) REEMPLAZAR AL INTENDENTE EN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN / LA PRESENTE, EN CASO DE AUSENCIA POR MAS DE 48 HORAS;
- E) EJERCER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE SU AMBITO;
- F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO;
- G) PROPONER LAS VOTACIONES Y EXPRESAR SUS RESULTADOS;
- H) CONSIGNAR LOS ASUNTOS QUE HAN DE FORMAR EL ORDEN DEL DIA / DE LA SESION SIGUIENTE;
- I) AUTENTICAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO LOS ACTOS, ORDENES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCEJO;
- J) CITAR Y PRESIDIR LAS SESIONES;
- K) ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL CUERPO LA PARTIDA / PRESUPUESTARIA ANUAL Y APROBADA POR EL MISMO, REMITIRLO AL INTENDENTE ANTES DEL 31 DE AGOSTO; Y
- L) EJERCER CUALQUIER OTRA FUNCION O ATRIBUCION DE INTERES MUNICIPAL QUE NO ESTE PROHIBIDA POR ESTA LEY Y COMPATIBLE / CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION.

FORMACION Y SANCION DE ORDENANZAS INICIATIVA

ARTICULO 62.- LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS, PODRAN SER PRESENTADOS POR LOS / MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, POR EL INTENDENTE O POR INICIATIVA POPULAR.

COMPETE AL INTENDENTE, EN FORMA EXCLUSIVA, LA INICIATIVA SOBRE ORGANIZACION DE LAS SECRETARIAS DE SU DEPENDENCIA Y EL PROYECTO DEL / PRESUPUESTO DE GASTOS, CALCULO DE RECURSOS Y ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Y TRIBUTARIA, QUE DEBERA SER PRESENTADO ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 62 BIS.- LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS, PRESENTADOS POR EL INTENDENTE

TE MUNICIPAL PODRAN SER ENVIADOS PARA SU TRATAMIENTO CON/ PEDIDO DE "URGENTE TRATAMIENTO", LOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CORRIDOS DESDE SU RECEPCION O DE LA FECHA EN QUE SE/ REANUDEN LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO EN CASO DE / RECESO.

EL PEDIDO DE "URGENTE TRATAMIENTO" NO SERA APLICABLE A / PROYECTOS DE ORDENANZAS QUE SE REFIERAN AL PRESUPUESTO DE GASTOS, CALCULOS/ DE RECURSOS Y A MATERIA IMPOSITIVA Y TRIBUTARIA.

NO PODRAN TRAMITARSE EN EL CONCEJO MAS DE DOS (2) PROYEC- TOS DE ORDENANZAS CON DICHA CALIFICACION, SIMULTANEAMENTE.

LA CALIFICACION DE "URGENTE TRATAMIENTO" PARA UN PROYECTO PODRA SER HECHA DESPUES DE LA REMISION Y EN CUALQUIER ETAPA DE SU TRAMITE./ EN ESTOS CASOS, EL PLAZO EMPIEZA A CORRER DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD POR EL CUERPO.

ESTA CALIFICACION Y EL TRAMITE CORRESPONDIENTE SE PODRAN/ DEJAR SIN EFECTO SI ASI LO RESOLVIERA LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL/ CONCEJO, EN CUYO CASO SE APLICARA AL PROYECTO Y A PARTIR DE ESE MOMENTO, EL TRAMITE ORDINARIO.

LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS CALIFICADOS DE "URGENTE TRA- / TAMIENTO", TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS Y CUANDO NO HUBIEREN/ SIDO EXPRESAMENTE DESECHADOS SE TENDRAN POR APROBADOS Y SERAN PROMULGADOS / DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY.

LA INOBSERVENCIA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE/ LA OBLIGACION DE PONER A CONSIDERACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, LOS / PROYECTOS DE ORDENANZAS CALIFICADOS DE URGENTE TRATAMIENTO, SE CONSIDERARA/ COMO MAL DESEMPEÑO O FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A SU CARGO.

VETO

ARTÍCULO 63: SANCIONADO EL PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CONCEJO MUNICIPAL PASA AL INTENDENTE MUNICIPAL DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE SU SANCIÓN, QUIEN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE DICTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DEBERÁ PROMULGAR Y MANDAR A PUBLICAR LA ORDENANZA.

SE CONSIDERARÁ PROMULGADO AUTOMÁTICAMENTE TODO PROYECTO DE ORDENANZA NO VETADO NI PROMULGADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

EN ESTE CASO, LA ORDENANZA SE MANDARÁ A PUBLICAR POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VETADO TOTAL O PARCIALMENTE LA ORDENANZA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, VUELVE CON SUS OBJECIONES AL CONCEJO MUNICIPAL, QUIEN LO TRATARÁ NUEVAMENTE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR EL CUERPO.

SI EL VETO FUERA TOTAL, EL CONCEJO, POR RESOLUCIÓN, ACEPTARÁ EL MISMO O INSISTIRÁ EN LA SANCIÓN ORIGINAL, CON EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DEL CUERPO Y ÉSTA QUEDARÁ PROMULGADA.

SI EL VETO FUERA PARCIAL EL CONCEJO, POR RESOLUCIÓN, ACEPTARÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL MISMO O INSISTIRÁ EN LA SANCIÓN ORIGINAL DE TODO O PARTE, CON EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DEL CUERPO Y ÉSTA QUEDARÁ PROMULGADA.

VETADO EN PARTE UN PROYECTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL NO PODRÁ PROMULGAR LA PARTE NO VETADA.

SI AL TIEMPO DE DEVOLVER EL INTENDENTE UN PROYECTO VETADO, EL CONCEJO HUBIERE ENTRADO EN RECESO, ÉSTE PODRÁ PRONUNCIARSE ACERCA DE LA ACEPTACIÓN O NO DEL VETO, DURANTE LAS SESIONES DE PRÓRROGA, EXTRAORDINARIAS U ORDINARIAS SIGUIENTES.

FORMULA

ARTICULO 64.- EN LA SANCION DE LAS ORDENANZAS, SE USARA LA SIGUIENTE FORMU- LA: "EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

PUBLICIDAD DE ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 65: SANCIONADA Y PROMULGADA UNA ORDENANZA, SERÁ TRANSCRIPTA EN UN LIBRO ESPECIAL QUE SE LLEVARÁ AL EFECTO, DÁNDOSE SU TEXTO ÍNTEGRO A PUBLICIDAD, EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL Y EN EL TRANSPARENTE HABILITADO AL EFECTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEBERÁ PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y DECLARACIONES QUE DICTE. ADEMÁS DEBERÁ PUBLICAR, EN FORMA MENSUAL, EL ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS CON CUADRO DE DISPONIBILIDADES Y UN BALANCE SINTÉTICO DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO Y ANUALMENTE UNA MEMORIA SOBRE LA LABOR DESARROLLADA Y LA CUENTA ANUAL DEL EJERCICIO.

EL SECRETARIO DEL CONCEJO LLEVARÁ UN PROTOCOLO DE ORDENANZAS CON NUMERACIÓN CORRELATIVA Y UN PROTOCOLO DE RESOLUCIONES Y DECLARACIONES CON NUMERACIÓN CORRELATIVA ANUAL.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, LLEVARÁ UN PROTOCOLO DE RESOLUCIONES CON NUMERACIÓN CORRELATIVA ANUAL.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEBERÁ PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE.

EL INTENDENTE MUNICIPAL LLEVARÁ UN PROTOCOLO DE RESOLUCIONES CON NUMERACIÓN CORRELATIVA ANUAL.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEBERÁ PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE.

CAPITULO II DEL INTENDENTE ELECCION Y DURACION DEL MANDATO

ARTICULO 66.- EL INTENDENTE DE LOS MUNICIPIOS SERA ELEGIDO POR EL PUEBLO, A SIMPLE PLURALIDAD DE SUFRAGIOS. DURARA CUATRO (4) AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER REELECTO.

REQUISITOS

ARTICULO 67.- EL INTENDENTE DEBERA REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA / SER CONCEJAL, NO TIENE FUEROS, GOZARA DE LAS MISMAS INMUNIDADES. LE SERAN APLICABLES LAS MISMAS INHABILIDADES.

LA FUNCION DEL INTENDENTE ES INCOMPATIBLE CON LA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA NA- / CION, DE LA PROVINCIA Y/O MUNICIPIOS.

ASUNCION Y JURAMENTO

ARTICULO 68.- EL INTENDENTE DEBERA ASUMIR EL CARGO EL DIA DESTINADO AL / EFECTO. EN CASO DE MEDIAR IMPEDIMENTO TEMPORARIO, DEBIDAMENTE ACREDITADO A JUICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, REGIRA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE DE LA PRESENTE.

AL ASUMIR EL CARGO, PRESTARA JURAMENTO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL, REUNIDO EN SESION ESPECIAL.

ACEFALIA TEMPORARIA

ARTICULO 69.- EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA TEMPORARIA DEL INTENDENTE, / LAS FUNCIONES DE SU CARGO SERAN DESEMPEÑADAS EN SU ORDEN POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, SU VICEPRESIDENTE PRIMERO O SEGUNDO Y, EN DEFECTO DE ESTOS, POR EL CONCEJAL QUE DESIGNE EL CONCEJO A SIMPLE PLURALIDAD DE VOTOS, HASTA QUE HAYA CESADO EL MOTIVO DEL IMPEDIMENTO.

ACEFALIA DEFINITIVA

ARTICULO 70.- EN CASO DE IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL INTENDENTE, SUS FUNCIONES SERAN EJERCIDAS INTERINAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUIEN DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS CONVOCARA A ELECCIONES A REALIZARSE DENTRO DE LOS SESENTA DIAS PARA REEMPLAZARLO, SIEMPRE QUE FALTARE MAS DE UN AÑO PARA COMPLETAR EL PERIODO CONSTITUCIONAL. EN ESTE CASO EL INTENDENTE ELECTO DEBERA ASUMIR SUS FUNCIONES EN EL PLAZO MAXIMO DE / DIEZ DIAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE SU PROCLAMACION.

SI FALTARE MENOS DE UN AÑO, EL PRESIDENTE COMPLETARA EL MANDATO FALTANTE.

LA EVENTUAL ELECCION SE HARA PARA COMPLETAR EL PERIODO CONSTITUCIONAL.

AUSENCIA

ARTICULO 71.- EL INTENDENTE NO PODRA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MAS DE / CINCO (5) DIAS HABILES, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONCEJO / MUNICIPAL.

REMUNERACION

ARTICULO 72.- EL INTENDENTE MUNICIPAL GOZARA DE UNA REMUNERACION EN CONCEPTO DE DIETA Y GASTOS DE REPRESENTACION, QUE EN NINGUN CASO NI POR OTRO CONCEPTO, PODRA EXCEDER DE LA REMUNERACION QUE PERCIBA EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

SOLO EL INTENDENTE PODRA PERCIBIR GASTOS DE REPRESENTACION.

SECRETARIAS

ARTICULO 73.- PARA LA CONSIDERACION, DESPACHOS, RESOLUCION Y SUPERINTENDENCIA, EL INTENDENTE DESIGNARA POR LO MENOS UN SECRETARIO QUE REFRENDARA SUS ACTOS EN EL AMBITO RESPECTIVO SIN CUYO REQUISITO CARECERA DE VALIDEZ. ESTE O ESTOS SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL INTENDENTE, RIGIENDO LAS MISMAS CONDICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE PARA LOS CONCEJALES, CON EXCEPCION A LO REFERIDO A LA RESIDENCIA.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

ARTICULO 74.- EL INTENDENTE ES EL MANDATARIO LEGAL DEL MUNICIPIO Y JEFE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES/ Y DEBERES:

- A) CONVOCAR A ELECCIONES MUNICIPALES;
- B) PROMULGAR, PUBLICAR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENANZAS SANCIONADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL Y REGLAMENTARLAS EN CASO / QUE SEA NECESARIO;
- C) EJERCER EL DERECHO DE VETO, TOTAL O PARCIAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994 Y POR ESTA LEY;
- D) PROYECTAR ORDENANZAS Y PROPONER LA MODIFICACION O DEROGACION DE LAS EXISTENTES;
- E) CONVOCAR AL CONCEJO MUNICIPAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS;
- F) BRINDAR AL CONCEJO MUNICIPAL LOS INFORMES QUE LE SOLICITE, CONCURRIR CUANDO JUZGUE OPORTUNO A LAS SESIONES DEL MISMO/ O CUANDO SEA LLAMADO POR ESTE, CONFORME LO ESTABLECE LA / CONSTITUCION EN SU ARTICULO 206 INCISO 11), PUDIENDO TOMAR PARTE EN LOS DEBATES PERO NO VOTAR;
- G) REPRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD EN SUS RELACIONES OFICIALES CON LOS PODERES PUBLICOS Y POR SI O POR APODERADOS EN LAS/ ACTUACIONES JUDICIALES;
- H) ESTABLECER LAS BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LICITACIONES Y APROBAR O DESECHAR LAS PROPUESTAS EN EL MARCO DE LA LEGISLACION Y LAS NORMAS GENERALES ESTABLECIDAS EN / EL MUNICIPIO;
- I) FIJAR LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS QUE/ SERAN PUESTAS A CONSIDERACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA / SU APROBACION O RECHAZO, EL QUE DEBERA EXPEDIRSE EN EL / TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES;
- J) EXPEDIR ORDENES DE PAGO POR SI O ESTABLECER LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PARA SU EXPEDICION POR PARTE DE OTRO FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO;
- K) HACER RECAUDAR E INVERTIR RECURSOS DE CONFORMIDAD A LAS / ORDENANZAS DICTADAS POR EL CONCEJO;
- L) HACER PUBLICO EL BALANCE MENSUAL DE TESORERIA, CON EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y, ANUALMENTE EL BALANCE DEL / EJERCICIO;
- M) ELEVAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, LA CUENTA / ANUAL, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE CERRADO EL EJERCICIO;
- N) CONTRAER EMPRESTITOS Y EFECTUAR OTRAS OPERACIONES DE CREDITOS DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR EL / CONCEJO MUNICIPAL;
- Ñ) ORGANIZAR EL CONTROL DE GESTION Y EVALUACION DE RESULTADOS

- DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN TODOS LOS NIVELES;
- O) ORGANIZAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES;
 - P) REMITIR AL CONCEJO ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS, CALCULO DE RECURSOS Y / ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Y TRIBUTARIA PARA EL AÑO SIGUIENTE;
 - Q) APLICAR LAS NORMAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LAS COMISIONES VECINALES Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS;
 - R) EJERCER EL PODER DE POLICIA MUNICIPAL CON FACULTADES PARA APLICAR MULTAS Y SANCIONES Y RESOLVER INHABILITACIONES, / CLAUSURA Y DESALOJOS DE LOCALES, DEMOLICION O SUSPENSION / DE CONSTRUCCIONES, DECOMISO Y DESTRUCCION DE MERCADERIAS O ARTICULOS DE CONSUMO EN MALAS CONDICIONES RECABANDO LAS / ORDENES DE ALLANAMIENTOS PERTINENTES Y EL USO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS SANCIONES FIJADAS POR ORDENANZAS, SALVO / LOS CASOS EN QUE SE HAYAN ATRIBUIDO ESTAS FACULTADES A LOS TRIBUNALES DE FALTAS;
 - S) NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DEL ORGANO EJECUTIVO/ Y EMPLEADOS MUNICIPALES RESPETANDO LA CARRERA ADMINISTRATIVA; Y
 - T) REALIZAR CUALQUIER OTRA GESTION DE INTERES GENERAL NO PROHIBIDAS POR ESTA LEY Y COMPATIBLE CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION.

CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD DEL INTENDENTE

ARTICULO 75.- EL INTENDENTE PODRA SER SUSPENDIDO, DESTITUIDO O REMOVIDO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: AUSENTISMO NOTORIO O INJUSTIFICADO, / MAL DESEMPEÑO, INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE HABERES A CONCEJALES DERIVADO / DE UNA ACTITUD SISTEMATICA QUE CONSTITUYA UNA CLARA CONDUCTA DISCRIMINATORIA, FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A SU CARGO, O SERIAS IRREGULARIDADES, CON INCIDENCIA PATRIMONIAL O INSTITUCIONAL; POR HABERSE DICTADO POR JUEZ COMPETENTE AUTO DE PRISION PREVENTIVA O REQUERIMIENTO DE ELEVACION A / INCIDENCIA FUNCIONAL; Y POR INHABILIDAD FISICA O MENTAL SOBREVINIENTE A SU JUICIO, O AUTO DE ELEVACION A JUICIO, FIRME, POR DELITO CULPOSO QUE TENGA / INCIDENCIA FUNCIONAL; Y POR INHABILIDAD FISICA O MENTAL SOBREVINIENTE A SU INCORPORACION QUE LE IMPIDA EL EJERCICIO DEL CARGO, EN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 49, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56.

ASIMISMO LE SERA APLICADO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 Y 59 DE LA PRESENTE.

ARTICULO 76.- LAS DENUNCIAS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR PODRAN SER INTERPUESTAS POR CUALQUIER CONCEJAL ANTE EL CUERPO EN CUALQUIER TIPO DE SESION Y MOMENTO DEL MANDATO.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES COMUNES

ARTICULO 77.- ESTA LEY ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL INTENDENTE, CONCEJALES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES POR TODO ACTO QUE AUTORICEN, EJECUTEN O DEJEN DE EJECUTAR EXCEDIENDOSE EN EL / USO DE SUS FACULTADES O INFRINGIENDO LOS DEBERES QUE LE CONCIERNEN EN RAZON DE SUS CARGOS. CON ARREGLO AL MISMO, AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN MANDATOS CONFERIDOS POLITICAMENTE O CUMPLAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTARAN OBLIGADOS A RESARCIR A LA COMUNA O A TERCEROS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EMERGENTES / DE SUS ACTOS PERSONALES, PERO NO CONTRAERAN RESPONSABILIDAD ALGUNA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS POR SUS ACTOS DE SERVICIO. CONSIDERANDOSE ACTOS DE / SERVICIO, LOS QUE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO DEBA EJECUTAR EN OBEDIENCIA A / LAS LEYES, ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y ESTATUTOS DEL REGIMEN MUNICIPAL Y, SON ACTOS PERSONALES LOS QUE REALICEN EN INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 78.- EL ANTEDICHO PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ASUME LAS FORMAS: / POLITICA, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON / LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION, CODIGOS Y LEYES APLICABLES A CADA CASO. /

LA RESPONSABILIDAD POLITICA SE DESLINDARA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION /
PROVINCIAL 1957-1994 Y ESTA LEY ORGANICA Y LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y/
PENALES SERAN VENTILADAS ANTE LOS JUECES ORDINARIOS Y LA RESPONSABILIDAD /
ADMINISTRATIVA SERA DETERMINADA Y GRADUADA, POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO /
Y/O EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN USO DE SUS RESPECTIVAS FACUL-
TADES.

ARTICULO 79.- EL TESORERO ES EL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS FONDOS /
MUNICIPALES, LOS QUE DIARIAMENTE DEBERA DEPOSITAR EN LA ENTI-
DAD DONDE SE EFECTUEN LOS DEPOSITOS OFICIALES. NO DEBERA PAGAR NINGUNA OR-
DEN O AUTORIZACION O LIBRAMIENTO QUE NO TENGA LA IMPUTACION Y EL VISTO BUE-
NO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE, BAJO SU RESPONSABILIDAD, SALVO EN EL CASO /
DE INSISTENCIA POR ESCRITO.

ARTICULO 80.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE REFRENDEN LOS ACTOS EJECUTI-
VOS DEL INTENDENTE, SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES SI LOS /
MISMOS INFRINGEN DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, DE ORDENANZAS O /
REGLAMENTARIAS.

EN SU CASO, DEBERAN OBSERVAR LAS TRANSGRESIONES SEÑALANDO LOS
DEFECTOS DE LA RESOLUCION QUE ORDENE EL ACTO EJECUTIVO, PERO SI EL INTEN- /
DENTE INSISTIERA POR ESCRITO, LO REFRENDARAN QUEDANDO EXENTOS DE RESPONSA- /
BILIDADES Y ESTA SE IMPUTARA AL INTENDENTE.

TITULO IV ACEFALIAS Y CONFLICTOS

CAPITULO I ACEFALIAS

ARTICULO 81.- SE CONSIDERARA EN ACEFALIA TOTAL Y DEFINITIVA UNA MUNICIPALI-
DAD CUANDO POR RENUNCIA, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, INCAPACIDAD
U OTRA ANALOGA NO PUEDE EL INTENDENTE, NI NINGUN MIEMBRO DEL CONCEJO MUNI- /
CIPAL PROVEER A LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS CONSIGUIENTES A LA REORGANIZA- /
CION DE SUS AUTORIDADES, EN CUYO CASO SE APLICARA LO DISPUESTO POR EL ARTI-
CULO 203 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994.

ARTICULO 82.- CUANDO EL NUMERO DE MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EJERCI-
CIO NO ALCANZARE EL QUORUM, LA MINORIA DESIGNARA EL CONCEJAL /
QUE DEBERA HACERSE CARGO DE LA INTENDENCIA, EL QUE CONVOCARA A ELECCIONES /
DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 190 DE LA CONSTITUCION PRO- /
VINCIAL 1957-1994 PARA LA INTEGRACION DE TODOS LOS CARGOS VACANTES HASTA /
COMPLETAR EL PERIODO.

INTERVENCION DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTICULO 83.- PRODUCIDA LA SITUACION, PREVISTA POR EL ARTICULO 81 DE LA /
PRESENTE LEY O EN CASO DE SUBVERSION DEL REGIMEN MUNICIPAL, /
ENTENDIENDOSE POR TAL: GRAVE DESORDEN ECONOMICO, INSTITUCIONAL Y/O POLITI- /
CO, DE GRAVEDAD TAL QUE IMPIDA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO; LAS /
FACULTADES DEL COMISIONADO DESIGNADO SE LIMITARAN A LA CONVOCATORIA A ELEC-
CIONES DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DIAS Y ATENDERA EXCLUSIVA- /
MENTE LOS SERVICIOS MUNICIPALES ORDINARIOS, CON ARREGLO A LAS ORDENANZAS /
VIGENTES.

SU MISION TERMINARA AL ASUMIR EL CARGO LAS AUTORIDADES ELEC- /
TAS.

LA INTERVENCION FEDERAL A LA PROVINCIA NO IMPLICA LA INTER- /
VENCION A LOS MUNICIPIOS, A NO SER QUE ASI LO HUBIERA DISPUESTO LA MEDIDA /
ADOPTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL AL DICTAR AQUELLA.

CAPITULO II CONFLICTOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 84.- LOS CONFLICTOS QUE SE PRODUZCAN ENTRE UN MUNICIPIO Y LAS AU- /
TORIDADES DE LA PROVINCIA O ENTRE DOS MUNICIPIOS ENTRE SI, /
SERAN RESUELTOS POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, A CU- /
YO EFECTO, PLANTEADO EL CONFLICTO CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA RECURRIR /

ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, REQUIRIENDO PRONUNCIAMIENTO.

ARTICULO 85.- EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEBERA PRONUNCIARSE DENTRO / DEL TERMINO PERENTORIO DE VEINTE (20) DIAS DESDE QUE LOS AU- / TOS QUEDEN EN ESTADO, NO PUDIENDO EXCEDER LA TRAMITACION DEL ASUNTO DE CUA- / RENTA Y CINCO (45) DIAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION CONSTITUYE CAUSA SUFI- / CIENTE, PARA LA FORMACION DE JUICIO POLITICO A LOS MIEMBROS DEL SUPERIOR / TRIBUNAL DE JUSTICIA POR NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

TITULO V DE LOS DERECHOS ELECTORALES

ARTICULO 86.- TIENEN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VOTAR EN LAS ELECCIONES MU- / NICIPALES, TODOS LOS CIUDADANOS INSCRIPTOS EN EL PADRON ELEC- / TORAL DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO POR LA LEY ELECTORAL.

TITULO VI INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA TITULARIDAD

ARTICULO 87.- EL ELECTORADO ES TITULAR DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA POPU- / LAR, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA DE LOS FUNCIONARIOS ELEC- / TIVOS CORRESPONDIENTES A SU MUNICIPIO.

CAPITULO I INICIATIVA POPULAR

ARTICULO 88.- LA INICIATIVA POPULAR TENDRA LUGAR CUANDO NO MENOS DEL UNO / (1%) POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS DEL PADRON ELECTORAL DE UN / MUNICIPIO, PRESENTEN AL CONCEJO DELIBERANTE PROYECTOS DE ORDENANZAS.

LOS PROYECTOS DEBERAN CONTENER:

A) LA FIRMA CERTIFICADA DE LOS PETICIONANTES, CON ACLARACION / DE LAS MISMAS, DOMICILIO Y D.N.I. Y/O EQUIVALENTE DE CADA / UNO. LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DEBERA ACREDITARSE ME- / DIANTE CERTIFICACION DE ESCRIBANO PUBLICO, JUEZ DE PAZ O / AUTORIDAD POLICIAL; Y

B) LA PROPOSICION EN FORMA CLARA Y ARTICULADA CON EXPRESION / DE SUS FUNDAMENTOS.

EN NINGUN CASO PODRAN PLANTEARSE POR ESTA VIA CUESTIONES ATI- / NENTES A TRIBUTOS, O AL PRESUPUESTO.

ARTICULO 89.- RECIBIDO EL PROYECTO DE ORDENANZA, ESTE SERA ANUNCIADO EN LA / PRIMERA SESION INMEDIATA QUE SE REALICE Y PASARA SIN MAS TRA- / MITE A LA COMISION QUE CORRESPONDA; LA QUE DEBERA DAR DESPACHO ANTES DEL / PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2 INCISO 1) DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994.

ARTICULO 90.- PRODUCIDO EL DESPACHO, EL CONCEJO DELIBERANTE SE EXPEDIRA SO- / BRE EL MISMO, SANCIONANDOLO U ORDENANDO EL ARCHIVO DE TODAS / LAS ACTUACIONES.

CAPITULO II CONSULTA POPULAR

ARTICULO 91.- LA CONSULTA POPULAR VINCULANTE SERA DISPUESTA POR ORDENANZA / SANCIONADA POR LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DE LOS CONCE- / JOS MUNICIPALES A EFECTOS DE QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, SE PRONUN- / CIEN POR SI O POR NO RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 92.- PARA QUE LA CONSULTA POPULAR SE CONSIDERE VALIDA, SE REQUERI- / RA QUE LOS VOTOS EMITIDOS HAYAN SUPERADO EL CINCUENTA POR / CIENTO (50%) DE LOS ELECTORES INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS CIVICOS.

PARA SU APROBACION, SERA NECESARIO EL VOTO AFIRMATIVO DE MAS / DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS VALIDAMENTE EMITIDOS.

CAPITULO III

REVOCATORIA

ARTICULO 93.- LA REVOCATORIA DE MANDATOS TENDRA LUGAR CUANDO NO MENOS DEL / DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS CIUDADANOS DEL PADRON ELECTORAL/ DE UN MUNICIPIO, SOLICITEN POR LAS CAUSALES DE JUICIO POLITICO LA DESTITU- / CION DE UN FUNCIONARIO ELECTIVO DE ESE MUNICIPIO.

ESTE DERECHO SOLO PODRA EJERCITARSE SEIS MESES DESPUES DE LA/ ASUNCION DEL CARGO Y HASTA SEIS MESES ANTES DE LA CESACION DEL RESPECTIVO / MANDATO.

ARTICULO 94.- LA SOLICITUD SERA PRESENTADA POR ESCRITO AL CONCEJO MUNICIPAL Y DEBERA CONTENER:

- A) LA FIRMA CERTIFICADA DE LOS PETICIONANTES CON ACLARACION / DE LA MISMA, DOMICILIO, Y D.N.I. Y/O EQUIVALENTE DE CADA / UNO. LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEBERA ACREDITARSE ME- / DIANTE CERTIFICACION DE ESCRIBANO PUBLICO, JUEZ DE PAZ, O/ AUTORIDAD POLICIAL;
- B) NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE SE QUIERE DESTITUIR; Y
- C) CAUSAL Y/O CAUSALES DE JUICIO POLITICO EN LAS QUE SE FUN- / DAMENTA LA PETICION.

ARTICULO 95.- RECIBIDA FORMALMENTE LA PETICION, EL PRESIDENTE DEL CONCEJO / MUNICIPAL DISPONDRA LA ENTRADA EN LA PRIMER SESION DEL CUER- / PO, PARA SER CURSADA A LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES.

ARTICULO 96.- RECIBIDA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA, POR LA COMISION DE / ASUNTOS GENERALES, ESTA VERIFICARA SI LA MISMA REUNE LOS RE- / QUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 93 Y 94 DE LA PRESENTE LEY, DEBIEN- / DO PRODUCIR DESPACHO DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTA- / DOS DESDE LA FECHA DE RECEPCION.

ARTICULO 97.- EL DESPACHO, DEBERA ESTABLECER SI LA SOLICITUD REUNE O NO LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD FORMAL. NO REUNIENDO LOS REQUISITOS EL CUERPO ORDENARA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES; REUNIENDOLOS, GIRARA/ LAS ACTUACIONES AL INTENDENTE, EL QUE DEBERA SOMETER AL VEREDICTO POPULAR / LA CONFIRMACION O REVOCACION DEL MANDATO DEL FUNCIONARIO SUJETO A REVOCATO- / RIA. FORMALIZADO EL PEDIDO EN ESTAS CONDICIONES, EL FUNCIONARIO RESPECTIVO/ SERA SUSPENDIDO PROVISORIAMENTE.

EN CASO DE QUE LA REVOCATORIA DE MANDATO SEA DE UN CONCEJAL, / ESTE PODRA PARTICIPAR EN LAS SESIONES EN QUE SE TRATE EL ASUNTO, PERO NO / VOTAR. EN DICHAS SESIONES EL CONCEJO DEBERA REEMPLAZARLO POR EL SUPLENTE AL SOLO EFECTO DE LA VOTACION, Y PREVIO JURAMENTO DEL MISMO.

ARTICULO 98.- LA CONVOCATORIA AL PUEBLO DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDIERE, / DEBERA HACERSE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTANDO/ DESDE LA FECHA DE RECEPCION POR EL INTENDENTE Y EXPRESARA:

- A) FECHA DE ELECCION, LA QUE DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS/ SESENTA (60) DIAS CORRIDOS DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS ACTUACIONES; Y
- B) NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO SUJETO A REVOCATORIA.

EN EL CASO DE QUE EL INTENDENTE NO CONVOCARE A ELECCIONES EN/ EL PLAZO DETERMINADO EN EL PRIMER PARRAFO, LAS MISMAS DEBERAN SER CONVOCA- / DAS POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO Y EN SU DEFECTO EL PODER EJECUTIVO PRO- / VINCIAL DENTRO DEL MISMO PLAZO.

ARTICULO 99.- APROBADA LA REVOCATORIA POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS ELEC- / TORES INSCRIPTOS EN EL PADRON DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDIE- / RA, EL FUNCIONARIO SUJETO A REVOCATORIA QUEDA AUTOMATICAMENTE DESTITUIDO.

EN CASO DE RECHAZO, NO PODRA REPETIRSE EL PEDIDO DE REVOCATO- / RIA DEL MISMO FUNCIONARIO Y POR EL MISMO HECHO.

ARTICULO 100.- EL CARGO DEL FUNCIONARIO DESTITUIDO, SERA CUBIERTO EN FORMA/ INMEDIATA, DE ACUERDO AL REGIMEN DE REEMPLAZO VIGENTE.

ARTICULO 101.- EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA CONSULTA POPULAR Y REVOCATO- / RIA, EN CUANTO A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CO- / MICIOS, EMISION DEL SUFRAGIO, FISCALIZACION, ESCRUTINIO Y AUTORIDADES EN- / CARGADAS DE SU VERIFICACION, SERA EL ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, SIN/

PERJUICIO DE LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE SE DICTEN PARA CADA CONVOCATORIA.

CAPITULO IV
PRESUPUESTO MUNICIPAL
CARACTER PARTICIPATIVO

ARTICULO 101 BIS.- ESTABLECESE EL CARACTER PARTICIPATIVO DEL PRESUPUESTO / MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS QUE OPTEN POR ESTE LO HARAN POR ORDENANZA QUE REGLAMENTARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA, EL PLAZO EN QUE COMENZARA/ A REGIR EL MISMO Y CONTEMPLARA COMO MINIMO LO SIGUIENTE:

- A) MECANISMOS PARA INTEGRAR A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, LA DIFUSION, CONVOCATORIA Y ORGANIZACION DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION DE LA POBLACION.
- B) LA REPRESENTACION NOMINAL DE LOS PARTICIPANTES EN LOS AMBITOS DE DISCUSION.
- C) LA DIVISION DE LA CIUDAD Y LA DISCUSION EN FOROS POR TEMAS, SI FUERE NECESARIO.
- D) LA ENUNCIACION DE LOS OBJETIVOS DE LA GESTION DE GOBIERNO Y LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS VECINOS DE LA INFORMACION Y LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL PROCESO.

TITULO VII

CAPITULO I
OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA
PARTICIPACION VECINAL

ARTICULO 102.- INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ESPECIFICOS DERECHOS POLITICOS / ATRIBUIDOS AL ELECTORADO DE LOS MUNICIPIOS EN LOS CAPITULOS/ PRECEDENTES, SE RECONOCE EXPRESAMENTE AL VECINDARIO COMO ENTIDAD NATURAL Y/ ACTIVA Y A SUS ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO, LA CATEGORIA DE CUERPOS AUXILIARES Y PERMANENTES EN EL QUEHACER PUBLICO COMUNAL/ COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES OFICIALES DEL MUNICIPIO, CONFORME LO ESTABLEZCA LA ORDENANZA REGLAMENTARIA RESPECTIVA.

AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 103.- LOS VECINOS, LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y LAS ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES, PODRAN PROPONER A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PUBLICAS TEMATICAS, PARA LA ADOPCION DE/ DETERMINADAS MEDIDAS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES VECINALES, RECIBIR INFORMACION O SUGERIR ACCIONES A ORGANISMOS POLITICOS O ADMINISTRATIVOS / DEL MUNICIPIO.

LAS CONCLUSIONES DEL DEBATE DE LA AUDIENCIA PUBLICA NO SERAN VINCULANTES.

LAS AUDIENCIAS PUBLICAS SERAN REGLAMENTADAS POR ORDENANZA.

PARTICIPACION DIRECTA COMUNITARIA

ARTÍCULO 103 BIS: LOS VECINOS, ORGANIZACIONES VECINALES Y ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES TENDRÁN DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DIRECTA COMUNITARIA, QUE / CONSISTE EN LA PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR UNA PONENCIA SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL PARA / EL MUNICIPIO O LOS CIUDADANOS O PROBLEMÁTICAS DERIVADAS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

CADA MUNICIPIO DEBERÁ DICTAR LA ORDENANZA REGLAMENTARIA / RESPECTIVA, LA QUE CONTEMPLARÁ COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- a) AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN.
- b) MECANISMO DE PARTICIPACIÓN, PERIODICIDAD Y DURACION MÍNIMA, LA QUE NO DEBERÁ SER INFERIOR A QUINCE MINUTOS.
- c) PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LA PONENCIA.
- d) REGISTRO PÚBLICO DE INSCRIPTOS.

TITULO VIII

CAPITULO I

DEL PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 104.- PARA LOS EMPLEADOS MUNICIPALES RIGE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994. LOS MUNICIPIOS REGLAMENTARAN ESTA GARANTIA Y LOS DEBERES Y / RESPONSABILIDADES DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS Y DICTARAN LAS BASES Y / TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS PARA REGULAR EL INGRESO POR CONCURSO O PRUEBA DE SUFICIENCIA, LOS ASCENSOS, REMOCIONES, TRASLADOS E INCOMPATIBILIDADES, LAS / SANCIONES DISCIPLINARIAS Y LA EXONERACION.

ARTICULO 105.- NINGUN EX-MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EX-INTENDENTE PODRA SER NOMBRADO EN EL MUNICIPIO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO RENTADO QUE HAYA SIDO CREADO O CUYA RETRIBUCION HUBIERE SIDO AUMENTADA EN FORMA ESPECIAL DURANTE EL PERIODO DE SU MANDATO, HASTA DOS (2) AÑOS DESPUES DE CESADO EN EL MISMO. NO PODRA TAMPOCO PARTICIPAR EN CONTRATO ALGUNO QUE RESULTE DE UNA ORDENANZA SANCIONADA DURANTE SU MANDATO. ESTA PROHIBICION / PRESCRIBIRA DOS (2) AÑOS DESPUES DE SU CESACION O RENUNCIA.

ARTICULO 106.- MIENTRAS LAS MUNICIPALIDADES NO DICTEN SU PROPIO ESTATUTO / PARA EL PERSONAL, REGIRAN LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL. ASIMISMO EL INTENDENTE Y LOS CONCEJALES COMO ASI TAMBIEN LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE SE DETERMINEN POR VIA REGLAMENTARIA, QUEDAN / OBLIGADOS A PRESTAR DECLARACION DE SU PATRIMONIO CON ARREGLO A LAS NORMAS / LEGALES VIGENTES.

CAPITULO II PROFESIONALES A SUELDO APODERADOS Y LETRADOS

ARTICULO 107.- LOS INGENIEROS, MEDICOS, ABOGADOS, PROCURADORES, CONTADORES, VETERINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS PROFESIONALES DESIGNADOS A SUELDO, ESTARAN OBLIGADOS A TOMAR A SU CARGO LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES LOS HABILITEN SUS RESPECTIVOS TITULOS. SUS SERVICIOS SE ENTENDERAN RETRIBUIDOS POR EL SUELDO QUE EL PRESUPUESTO LES ASIGNE, NO TENIENDO DERECHO A / RECLAMAR HONORARIOS ADICIONALES.

EXCEPTUANSE LOS CASOS DE MUY ACUSADA ESPECIALIZACION PARA / LOS QUE EL CONCEJO MUNICIPAL PODRA CONTRATAR PROFESIONALES AJENOS A LA COMUNA. LOS APODERADOS Y LETRADOS RETRIBUIDOS A SUELDO O COMISION, NO TENDRAN DERECHO A PERCIBIR HONORARIOS REGULADOS EN LOS JUICIOS EN QUE ACTUAREN REPRESENTANDO A LA MUNICIPALIDAD, CUANDO ESTA FUERE CONDENADA AL PAGO DE COSTAS.

EN LOS CASOS DE TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES / LOS HONORARIOS SE REDUCIRAN A UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

CAPITULO III REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 108.- LAS MUNICIPALIDADES DE TODAS LAS CATEGORIAS COMO LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TODA CLASE, ESTAN OBLIGATORIAMENTE SUJETOS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES VIGENTE EN LA PROVINCIA, Y QUEDAN SOMETIDOS DE PLENO DERECHO A TODAS LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES QUE EN ADELANTE SE ESTABLEZCAN. ES OBLIGATORIO EL APORTE DE TODO AGENTE MUNICIPAL SOBRE SU SUELDO Y SALARIO, EN LA FORMA Y PROPORCION QUE LAS LEYES DE PREVISION CONSAGRAN Y LAS MUNICIPALIDADES DEBERAN / PREVER OBLIGATORIAMENTE EN SUS CALCULOS DE PRESUPUESTO, LA CONTRIBUCION PATRONAL CORRESPONDIENTE.

EN LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DEBERAN ESTAR PREVISTOS LOS APORTES, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE LOS CONCEJALES QUE LO APRUEBEN / SIN ESTA PREVISION. EN LA EJECUCION ES RESPONSABLE EL INTENDENTE Y LOS FUNCIONARIOS QUE REFRENDEN LOS ACTOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, LOS RESPONSABLES INCURRIRAN EN FALTA GRAVE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUEDARAN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

TITULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 109.- CONTRA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR EL PRE- /
SIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PODRAN INTERPONERSE LOS RECUR- /
SOS DE ACLARATORIA Y REVOCATORIA.

ARTICULO 110.- EL RECURSO DE ACLARATORIA DEBERA SER INTERPUESTO DENTRO DE /
LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA NOTIFICACION DE LA /
RESOLUCION. ESTE RECURSO PROCEDERA UNICAMENTE PARA ACLARAR ALGUN CONCEPTO /
OSCURO, SIN ALTERAR LO SUSTANCIAL DE LA RESOLUCION Y SUPLIR CUALQUIER OMI- /
SION EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO SOBRE ALGUNAS DE LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS.

ARTICULO 111.- EL RECURSO DE REVOCATORIA DEBERA SER FUNDADO E INTERPONERSE /
DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL SI- /
GUIENTE A LA NOTIFICACION Y DEBERA TENER COMO OBJETO LA REVOCATORIA DEL ACTO
IMPUGNADO.

ARTICULO 112.- CONTRA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR EL EJE- /
CUTIVO MUNICIPAL PODRAN INTERPONERSE LOS RECURSOS DE ACLARA- /
TORIA Y REVOCATORIA ANTE EL MISMO.

LOS RECURSOS DE ACLARATORIA Y REVOCATORIA SE TRAMITARAN EN LA
FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1140 Y SUS MODIFICATORIAS -CODIGO DE /
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-.

ARTICULO 113.- LA CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA CONOCE- /
RA DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS QUE SEIN- /
TERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN LA FORMA DETERMINADA
POR EL RESPECTIVO CODIGO.

TITULO X DE LOS ORGANISMOS SUPRAMUNICIPALES

ARTICULO 114.- LOS MUNICIPIOS PODRAN CONSTITUIR ORGANISMOS SUPRAMUNICIPA- /
LES, CUYA FINALIDAD SERA ESTABLECER PUNTOS DE COINCIDENCIA A
LOS EFECTOS DE COORDINAR ACTIVIDADES DE COMPETENCIA DE LOS MISMOS, RECOMEN- /
DAR SANCIONES DE ORDENANZAS, ESTUDIAR EN COORDINACION CON EL GOBIERNO PRO- /
VINCIAL, NACIONAL Y TODO CUANTO PROPENDA A AFIANZAR EL REGIMEN MUNICIPAL, /
ASEGURAR SU ECONOMIA Y FINANZAS, RACIONALIZAR SU ADMINISTRACION Y PROPENDER
AL BIENESTAR PUBLICO. LAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO TENDRAN CARACTER VIN- /
CULANTE RESPECTO A LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN.

ARTICULO 115.- LOS ORGANISMOS SUPRAMUNICIPALES ESTARAN INTEGRADOS POR: UN /
(1) REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y POR EL /
INTENDENTE Y UN (1) CONCEJAL DE CADA MUNICIPIO QUE LO INTEGRA, COMO MINIMO.

ARTICULO 116.- ESTOS ORGANISMOS, FUNCIONARAN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO Y /
REGLAMENTO INTERNO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN- /
CIA, HASTA TANTO SE DICTEN SU PROPIO REGLAMENTO PARA LO CUAL TENDRAN UN /
TERMINO DE SESENTA (60) DIAS, A PARTIR DE SU CONSTITUCION.

ARTICULO 117.- LOS GASTOS EMERGENTES DE LA CONSTITUCION DE UN ORGANISMO SU- /
PRAMUNICIPAL, SERAN PRORRATEADOS ENTRE LOS MUNICIPIOS PARTI- /
CIPANTES EN PROPORCION AL MONTO DE SU PRESUPUESTO DE GASTOS.

TITULO XI ASISTENCIA PROVINCIAL A LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 118.- LAS GESTIONES DE LOS MUNICIPIOS ANTE LA PROVINCIA Y DE ESTA /
PARA CON AQUELLOS SE PRACTICARA POR INTERMEDIO DEL MINISTE- /
RIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO; Y LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICI- /
PALES SERVIRA DE ORGANISMO DE COORDINACION Y ASESORAMIENTO PARA FACILITAR /
EL DESENVOLVIMIENTO Y GESTION DE LAS MUNICIPALIDADES DE CUALQUIER CATEGO- /
RIA.

ARTICULO 119.- TODOS LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL ESTAN /
OBLIGADOS A PRESTAR EN FORMA PERMANENTE EL ASESORAMIENTO Y /

LA ASISTENCIA TECNICA QUE LES SOLICITEN LOS MUNICIPIOS.

LOS MUNICIPIOS PODRAN SUSCRIBIR CON LOS MINISTERIOS Y ORGANISMOS AUTARQUICOS, CONVENIOS DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO TECNICO PERMANENTES.

ARTICULO 120.- A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA REPRESENTARA JUDICIALMENTE A LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 121.- ANUALMENTE SE DETERMINARA UN FONDO DE PARTICIPACION MUNICIPAL CUYA FORMA, INTEGRACION Y DISTRIBUCION SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

ARTICULO 122.- LA PROVINCIA PODRA CONTRIBUIR CON EMPRESTITOS, SUBSIDIOS U OTROS MECANISMOS DE FINANCIACION A LA CONCRECION DE PROGRAMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 123.- LOS MUNICIPIOS ESTARAN REPRESENTADOS EN LOS ORGANISMOS REGIONALES Y LOCALES DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA E INTEGRARAN EL SISTEMA PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO.

TITULO XII TRIBUNALES DE FALTAS MUNICIPALES JUZGADOS CONTRAVENCIONALES

ARTICULO 124.- LAS MUNICIPALIDADES PODRAN CREAR TRIBUNALES DE FALTAS MUNICIPALES, LOS QUE ESTARAN A CARGO DE UN JUEZ TITULAR DESIGNADO POR LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, A PROPUESTA DEL INTENDENTE. SERA INAMOVIBLE MIENTRAS DURE SU BUENA CONDUCTA Y CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES LEGALES.

PODRA SER REMOVIDO, POR EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO OBSERVE BUENA CONDUCTA, NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES LEGALES O COMETA DELITO DOLOSO O POR INHABILIDAD FISICA Y/O PSIQUICA, APLICANDOSE EN ESTOS CASOS EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LAS SANCIONES Y REMOCION DE LOS CONCEJALES.

ARTICULO 125.- PARA SER JUEZ CONTRAVENCIONAL SE REQUERIRA TENER COMO MINIMO VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD, CINCO (5) DE EJERCICIO DE LA CIUDADANIA, SER ABOGADO, RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO; DEBIENDO PRESTAR JURAMENTO DE FIEL DESEMPEÑO DE SU CARGO ANTE EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO. SU REMUNERACION SERA ESTABLECIDA EN EL PRESUPUESTO COMUNAL.

ARTICULO 126.- EL JUEZ CONTRAVENCIONAL NO PODRA PARTICIPAR EN ORGANIZACIONES NI ACTIVIDADES POLITICAS, GREMIALES, NI EJERCER PROFESION O EMPLEO DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA, EXCEPTO LA DOCENCIA, QUE NO PODRA EXTENDERSE A MAS DE 12 HORAS CATEDRA SECUNDARIA Y/O UNIVERSITARIA, SIEMPRE QUE NO EXISTA SUPERPOSICION DE HORARIOS CON SU FUNCION DE JUEZ.

ARTICULO 127.- EL JUEZ CONTRAVENCIONAL TENDRA A SU CARGO EL JUZGAMIENTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES MUNICIPALES QUE SE COMETAN DENTRO DEL MUNICIPIO, PUDIENDO DICTAR LAS ORDENES DE ALLANAMIENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 206 INCISO 8) DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994, QUE RESULTEN VIOLATORIAS A LAS PRESCRIPCIONES DEL CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL Y/U ORDENANZAS Y RESOLUCIONES Y DE TODO AQUELLO CUYA APLICACION Y REPRESION CORRESPONDA A LA MUNICIPALIDAD POR VIA ORDINARIA O DELEGADA.

ARTICULO 128.- EL JUEZ CONTRAVENCIONAL ACTUARA PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO CON HASTA DOS (2) SECRETARIOS, LOS QUE SERAN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL POR LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE LOS SECRETARIOS, EL JUEZ DESIGNARA TRANSITORIAMENTE AL REEMPLAZANTE ENTRE LOS DEMAS EMPLEADOS DEL JUZGADO.

ARTICULO 129.- PARA SER SECRETARIO SE REQUERIRAN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA SER JUEZ CONTRAVENCIONAL Y ESTARA SUJETO A LAS INCOMPATIBILIDADES EXPRESADAS PARA LOS MISMOS. LA REMUNERACION DE LOS SECRETARIOS/

SERA ESTABLECIDA EN EL PRESUPUESTO COMUNAL.

ARTICULO 130.- SON FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS:

- A) RECIBIR ESCRITOS Y PONERLES EL CARGO RESPECTIVO;
- B) PRESENTAR INMEDIATAMENTE AL JUEZ LOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS ENTRADOS;
- C) ORGANIZAR LA CUSTODIA Y DILIGENCIAMIENTO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTACION QUE SE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO;
- D) ASISTIR AL JUEZ EN TODAS SUS ACTUACIONES;
- E) REFRENDAR LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ Y DEMAS ACTUACIONES / DE SU COMPETENCIA, Y DARLE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- F) ORGANIZAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE REINCIDENTES A LAS / INFRACCIONES MUNICIPALES;
- G) CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE FONDOS DEPOSITADOS A LA ORDEN / DEL JUZGADO;
- H) CUSTODIAR TODOS LOS BIENES DEL JUZGADO QUE CONSTARAN EN / INVENTARIO;
- I) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y HORARIOS DEL PERSONAL, COMO ASIMISMO LOS LIBROS QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION; Y
- J) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS.

ARTICULO 131.- EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE FALTAS ESTARA SUJETO A TODAS LAS OBLIGACIONES Y GOZARA DE TODOS LOS DERECHOS DEL PERSONAL MUNICIPAL. EL JUEZ CONTRAVENCIONAL EJERCE LAS FACULTADES PROPIAS DE SUPERINTENDENCIA SOBRE EL PERSONAL A SU CARGO.

ARTICULO 132.- EN CASO DE LICENCIA, AUSENCIA TEMPORARIA, EXCUSACION O CUALQUIER MOTIVO QUE IMPIDIERA ACTUAR AL JUEZ, DEBERA SER REEMPLAZADO POR UN SECRETARIO, QUE ACTUARA COMO JUEZ SUBROGANTE.

ARTICULO 133.- TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES PRESTARAN DE INMEDIATO TODO AUXILIO QUE LE SEA REQUERIDO POR EL JUEZ CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. LA INTENDENCIA MUNICIPAL CONVENDRA CON LA PROVINCIA, EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 134.- EL JUEZ CONTRAVENCIONAL QUE SE DESIGNE PROPONDRÁ AL CONCEJO MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO Y EL PROYECTO DE CODIGO DE CONTRAVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, COMO ASIMISMO EL PROYECTO DEL REGIMEN DE PENALIDADES PARA LAS CONTRAVENCIONES MUNICIPALES.

TITULO XIII CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 135.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE POR ESTA LEY SE REQUIERAN LOS DOS TERCIOS EN LOS MUNICIPIOS DE TERCERA CATEGORÍA DEBERÁ ENTENDERSE UNANIMIDAD, SALVO EL SUPUESTO PREVISTO POR EL INCISO 7° DEL ARTÍCULO 205 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 1957-1994 RESPECTO DE LOS CONCEJALES Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 136.- HASTA TANTO SE PONGA EN FUNCIONAMIENTO LA CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA, A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, SERA COMPETENTE PARA ENTENDER EN LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 137.- EXISTIRA IMPEDIMENTO LEGAL PARA ASUMIR AL CARGO DE INTENDENTE O CONCEJAL CUANDO SE TENGA SENTENCIA FIRME POR UN DELITO/DOLOSO, EN CUYO CASO SE PROCEDERA:

- A) SI ES CONTRA UN CONCEJAL ELECTO, LO REEMPLAZARA EL CANDIDATO QUE LO SIGUE INMEDIATAMENTE DESPUES DEL ULTIMO PROCLAMADO Y SEGUN EL ORDEN ESTABLECIDO PARA CADA PARTIDO POLITICO. EN TODOS LOS CASOS LOS REEMPLAZANTES SE DESEMPEÑARAN HASTA QUE FINALICE EL MANDATO QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TITULAR;
- B) SI ES CONTRA UN INTENDENTE ELECTO, ASUMIRA EL PRESIDENTE/DEL CONCEJO Y SE CUMPLIRA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190

DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994.

PARA LA ASUNCION DE CONCEJALES E INTENDENTES ELECTOS DESDE /
EL EJERCICIO 1999 EN ADELANTE, REGIRA LA LEY DE ETICA PUBLICA QUE DEBERA /
DICTARSE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCION /
PROVINCIAL 1957-1994.

ARTICULO 138.- DEROGASE LA LEY 1150 -DE FACTO-, SUS MODIFICATORIAS Y TODA /
OTRA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.

ARTICULO 139.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DEL CHACO, A LOS SEIS DIAS /
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL/
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PABLO L. D. BOSCH
S E C R E T A R I O

EMILIO EDUARDO CARRARA
P R E S I D E N T E

I: A.A.G. Y R.H.R

C: A.R.D. Y M.F.